

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

"La crisis del sistema penitenciario por la prisión preventiva en la ciudad de Cuenca desde el año 2019 hasta el año 2023"


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

Autor:

Joseline Angélica Calle Banegas

Director:

Juan Antonio Peña Aguirre

ORCID:  0000-0003-2156-7092

Cuenca, Ecuador

2024-08-07

Resumen

En el año 2019 toma relevancia la crisis ya existente del sistema penitenciario específicamente en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6, conocida también como cárcel de Turi por lo que la finalidad de esta investigación es analizar si la figura jurídica de la prisión preventiva como medida cautelar agrava o no la crisis en el centro penitenciario en la ciudad de Cuenca entre los años 2019 - 2023 con el objetivo de encontrar si existen debilidades para realizar recomendaciones que permitan brindar una mejor gestión al sistema en favor de una convivencia armoniosa entre las PPL's, por lo cual se realizaron encuestas a familiares de PPL's para conocer su percepción sobre la situación y también se aplicaron entrevistas a profesionales expertos del derecho; adicionalmente se complementó la investigación con la revisión documental relacionada al tema. De los resultados, se infiere que se aplica de manera errónea la medida cautelar de privación de libertad y la misma se agrava por factores como la corrupción y la desinstitucionalización de la rehabilitación social confirmando que la prisión preventiva influye al recrudecimiento de la crisis carcelaria, por lo que es necesario una nueva institucionalidad en materia de rehabilitación social.

Palabras clave del autor: rehabilitación social, personas privadas de libertad, derechos humanos



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

In 2019, takes relevance the already existing crisis of the prison system specifically in the Social Rehabilitation Center – Sierra Centro Sur Zonal 6, also known as Turi Prison so the purpose of this research is to analyze whether the legal figure of preventive detention as a precautionary measure aggravates or not the crisis in the penitentiary center in the city of Cuenca between the years 2019 – 2023 with the aim of finding if there are weaknesses to make recommendations to provide better management to the system in favor of harmonious coexistence between PPL's to know their perception of the situation and interviews were also conducted with expert legal professionals; In addition, the research was complemented with a documentary review related to the topic. From the results, it can be inferred that the precautionary measure of deprivation of liberty is erroneously applied and is aggravated by factors such as corruption and the deinstitutionalization of social rehabilitation, confirming that pretrial detention influences the worsening of the prison crisis, which is why a new institutional framework for social rehabilitation is necessary.

Author Keywords: social rehabilitation, people deprived of liberty, human rights



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract.....	3
Índice de contenido	4
Índice de figuras.....	7
Índice de tablas.....	8
Dedicatoria.....	9
Agradecimiento	10
Introducción	11
Capítulo I	13
El problema.....	13
1.1. El Problema de Investigación.....	13
1.2. Planteamiento del Problema.....	13
1.3. Preguntas de Investigación.....	13
1.4. Delimitación del Problema.....	13
1.5. Justificación	14
1.5.1. Impacto Social.....	14
1.5.2. Impacto científico.....	14
1.6. Objetivos.....	14
1.6.1. Objetivo General.....	14
1.6.2. Objetivos Específicos.....	15
Capítulo II	16
Marco teórico	16
2.1. Antecedentes Investigativos	16
2.2. Fundamentación Teórica.....	18
2.2.1. Prisión Preventiva.....	18

2.2.2. Reinserción Social.....	19
2.2.3. Centros de Rehabilitación Social.....	21
2.2.4. Personas Privadas de Libertad.....	21
2.2.5. Guías Penitenciarios.....	21
2.3. Fundamentación Legal.....	21
2.3.1. Sobre la Institución de la Prisión Preventiva	21
2.3.2. Garantías Penitenciarias y Medidas Sustitutivas.....	23
2.3.2. Rehabilitación Social.....	24
2.4. Marco Conceptual	24
2.4.1. Hacinamiento.....	24
2.4.2. Criminalidad.....	24
2.4.3. Penitenciaría.....	24
2.5. Teoría Explicativa.....	24
Capítulo III.....	26
Metodología.....	26
3.1. Enfoque de la Investigación.....	26
3.1.3. Investigación Cuantitativa.....	26
3.1.3. Investigación Cualitativa.....	26
3.2. Alcance de la Investigación.....	26
3.3. Métodos.....	27
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	27
3.5. Población y Muestra.....	27
Capítulo IV	29
Análisis e interpretación de resultados.....	29
4.1. Resultados de la Investigación.....	29
4.1.1. Encuesta	29
4.1.2. Entrevista	36

4.2. Análisis y Discusión.....	36
Conclusiones	55
Recomendaciones.....	56
Referencias.....	58
Anexos.....	60

Índice de figuras

Figura 1.....	31
Figura 2.....	32
Figura 3.....	34
Figura 4.....	35
Figura 5.....	36
Figura 6.....	37

Índice de tablas

Tabla 1.....	30
Tabla 2.....	31
Tabla 3.....	32
Tabla 4.....	32
Tabla 5.....	35
Tabla 6.....	35
Tabla 7.....	36

Dedicatoria

A mis amados padres, cuyo apoyo incondicional ha sido el pilar fundamental en este camino.

A mi hermana, fuente de mi inspiración, por permanecer a mi lado y ser la luz que ilumina mi camino.

A mis entrañables amigos y amigas, en especial a Monserrath, Evelyn y Grace, por ser mis cómplices y confidentes en mis alegrías como dificultades. Gracias por creer en mí.

En memoria de mis abuelos, que perduran en la eternidad mi corazón y cuyas enseñanzas siempre me acompañan.

Para cada uno de ustedes con mucho cariño, por ser fuente inagotable de amor y por estar presentes en mis logros, así como levantándome en mis caídas hasta alcanzar mis sueños con trabajo y dedicación. Con su ejemplo aprendí a nunca rendirme.

Agradecimiento

A Dios por todas las bendiciones que me ha dado.

A mi alma mater, la Universidad de Cuenca, por brindarme todos los conocimientos necesarios para mi futuro desarrollo profesional y mi servicio a la sociedad.

A mi tutor, Dr. Juan Peña, por su apoyo para la realización de este trabajo.

A mi hermana, por su infinita paciencia. Gracias por todo.

A mi querido *Dream Team*, por su amistad y por compartir conmigo momentos llenos de risas, lágrimas y recuerdos inolvidables mientras perseguíamos nuestros sueños. También a aquellos amigos que, a pesar de la distancia, me han motivado constantemente y brindado su compañerismo.

Introducción

La problemática de la crisis de rehabilitación social en la ciudad de Cuenca, en el Ecuador, es un tema de gran relevancia que afecta tanto a la población carcelaria como a la sociedad en general. En los últimos años, se ha observado un aumento significativo en la cantidad de reclusos en las instalaciones penitenciarias de la ciudad, lo que ha generado diversos inconvenientes como la sobrepoblación carcelaria, la escasez de recursos humanos y materiales, la violencia y las violaciones a los derechos humanos de los internos.

Es fundamental realizar un análisis detallado de las causas y efectos de esta crisis carcelaria en Cuenca, así como proponer medidas efectivas para mejorar las condiciones de vida de los reclusos, asegurar su rehabilitación y reinserción social y promover un sistema penitenciario más justo y equitativo. Es por ello por lo que se hace imperativo, analizar la incidencia que tiene la institución penal de la prisión preventiva en dicha crisis, y si la errónea o excesiva aplicación de esta figura fomenta para que exista hacinamiento y para verificar si es que toda esta dinámica afecta los derechos humanos de las PPL's.

Así también, el propósito de este estudio es contribuir a la ciencia jurídica y al sistema de justicia mediante la búsqueda de alternativas y posibles soluciones en relación con el uso de la prisión preventiva. Se plantea que esta medida sea aplicada de forma excepcional y no como norma general, con el objetivo de reducir el hacinamiento en las cárceles y garantizar los derechos de los reclusos, a la vez de promover su rehabilitación social para garantizar y mantener el orden y la paz social en los centros penitenciarios.

De igual manera, se propone identificar las causas y realizar recomendaciones para mejorar la gestión actual en comparación con al anterior del sistema penitenciario para abordar la problemática relacionada con la aplicación de los requisitos de la prisión preventiva entre los años 2019 - 2023. Adicional a ello, también se realizará una revisión de documentos y entrevistas que den un enfoque que permita mejorar y encontrar soluciones que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad.

La metodología utilizada en la presente investigación utilizará el método inductivo para analizar la crisis carcelaria en Turi, Cuenca, Ecuador, es decir se recolectará información de premisas particulares para establecer conclusiones generalizadas. La metodología empírica incluirá análisis cualitativo con enfoque en revisión documental y entrevistas. La revisión documental abarcará información de leyes, reglamentos, libros, periódicos y revistas más actuales.

También se utilizará las entrevistas a expertos en el área que según Varguillas y Ribot (año), van más allá de una conversación e incluyen gestos para determinar el tipo de información a recopilar, para comprender de mejor manera la perspectiva y realizar una comparación según cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas (encuestas) aplicados a familiares de las PPL's.

Capítulo I

El problema

1.1. El Problema de Investigación

El uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventiva, cuyo resultado es el hacinamiento y la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

1.2. Planteamiento del Problema

En el Artículo 534, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal dice que los: “Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2015) la cual no indica claramente cuando una medida cautelar es insuficiente para establecer la prisión preventiva, por consiguiente el hacinamiento en los centros penitenciarios aumenta por la falta de especificación en dicho artículo.

En el Ecuador los motines y las masacres en las cárceles han conmocionado al país entero, mientras el Estado trata de controlar la situación sin poder garantizar el funcionamiento del sistema. Abordando la situación, según estudios previos se identifica que las personas privadas de su libertad no viven en condiciones dignas, lo cual vulnera sus derechos, entre las principales causas son el hacinamiento, alimentos escasos, poca accesibilidad a la salud e insumos médicos, lo cual dificulta mucho más la sobrevivencia de los presos con delitos menores, la mayoría de los cuales están en prisión preventiva lo cual facilita ser reclutados por parte del crimen organizado.

1.3. Preguntas de Investigación

- a. ¿Cuál es la principal causa de la crisis del sistema penitenciario en la cárcel de Turi abordado desde la prisión preventiva?
- b. ¿Cuáles son las medidas correctivas tomadas por los organismos o entes de control para mitigar y prevenir las crisis del sistema penitenciario en la cárcel de Turi?
- c. ¿Cómo afecta la crisis penitenciaria por el hacinamiento en los privados de libertad a consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva?

1.4. Delimitación del Problema

El problema se enmarca en el impacto legal de la crisis del sistema penitenciario por la errada o excesiva aplicación de la institución penal de la prisión preventiva en la ciudad de

Cuenca desde el año 2019 hasta 2023, en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6, cárcel de Turi.

El problema se suscita en el citado centro de rehabilitación social cuando el hacinamiento provocado por el uso erróneo o excesivo de la figura de la prisión preventiva genera hacinamiento, siendo este uno de los factores que abona para que la crisis carcelaria se haya mantenido vigente desde el año 2019 al 2023.

1.5. Justificación

1.5.1. Impacto Social

El desarrollo del estudio se llevará a cabo aportará conocimiento sobre la gestión en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi lo cual proporcionará un punto de vista reciente sobre cómo abordar la crisis de los centros carcelarios en el Ecuador, es decir, la comparación de las medidas anteriores y las que recientemente se están implementando realmente son eficaces, y a la vez recomendar futuras acciones encaminadas a establecer un control dentro de los centros garantizando la aplicabilidad de los derechos humanos para los reos y su reinserción en la sociedad, además brindará una perspectiva de la gestión por la crisis carcelaria, además de que podría mejorar la convivencia y armonía dentro de las cárceles, por consiguiente garantiza una total rehabilitación social.

1.5.2. Impacto científico

Los resultados de la presente investigación aspira beneficiar a la ciencia jurídica y a la justicia buscando alternativas y posibles soluciones en la administración de justicia respecto de la prisión preventiva, puesto que la misma se debe aplicar de manera excepcional y no ser la regla general como se está llevando a cabo en la práctica actualmente para reducir el índice de hacinamiento carcelario y precarización y a la vez garantizar los derechos de los reos incidiendo positivamente en la reinserción social, pues es la finalidad de los centros, logrando establecer orden y mantenimiento de la paz social.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar si la figura jurídica de la prisión preventiva como medida cautelar que agrava o no la crisis de los centros penitenciarios en la ciudad de Cuenca en el año 2019, con el objetivo de fortalecer las debilidades y realizar recomendaciones que permitan brindar una

mejor gestión al sistema penitenciario en favor de una convivencia armoniosa entre las PPL's en la cárcel de Turi de Cuenca.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar la administración y gestión anterior y actual en el centro penitenciario de Cuenca en la cárcel de Turi con el propósito de aclarar la problemática planteada en período 2019 – 2023 respecto a la aplicación de los requisitos de la prisión preventiva.
2. Establecer mediante la investigación cualitativa por medio de revisión documental y entrevistas si la prisión preventiva influye en el hacinamiento y la crisis en el centro penitenciario de Cuenca en la cárcel de Turi en el año 2019-2023.
3. Analizar la crisis del sistema penitenciario con la finalidad de mejorar y buscar soluciones para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Capítulo II

Marcoteórico

2.1. Antecedentes Investigativos

Se han llevado a cabo investigaciones anteriores que han abordado el tema tratado en este estudio desde diferentes ángulos, proporcionando así una sólida base de conocimiento sobre el tema en cuestión. Estos estudios previos han permitido explorar el tema desde diversas perspectivas, lo que a su vez ha enriquecido la comprensión de la materia. En este sentido, resulta crucial tener en consideración las investigaciones anteriores al abordar el tema de estudio, ya que nos proporcionan valiosas ideas y enfoques que pueden contribuir al desarrollo y ampliación de nuestro trabajo investigativo.

En tal sentido, se ha encontrado la investigación titulada: Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019, terminada en el año 2020; desarrollada por Yuli Katherine Caval Angulo como autora, con el objetivo de alcanzar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. En esta investigación se desarrolla la problemática del sistema carcelario ecuatoriano, el cual se considera en crisis a pesar de los cambios implementados en la década pasada en el ámbito político, penal y humanitario.

Como conclusión más importante se afirma que a pesar de los esfuerzos realizados en el nuevo Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario en Ecuador para mejorar las condiciones de los reclusos y los procesos penitenciarios, aún persisten irregularidades como los recientes asesinatos en cárceles como la de Cuenca, Guayaquil y el Centro de Rehabilitación Cotopaxi.

Otro trabajo de investigación académica encontrado como antecedente al tema planteado, es el denominado: La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos, del año 2022; elaborada por Camila Dominique Cabrera Crespo y Ana Paula Cáceres Zambrano, desarrollada con el fin de obtener el título de Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

La problemática abordada en esta investigación se refiere a la crisis del sistema carcelario en el Ecuador debido a diversas causas, destacando entre ellas la deficiencia de la administración pública en la aplicación de normativas efectivas y adaptadas a la realidad social de las cárceles. La responsabilidad de garantizar la dignidad humana recae en el Estado, que debe regirse por principios universales, constitucionales y legales.

Entre sus conclusiones más importantes se afirma que el sistema penitenciario debe ser examinado y controlado constantemente para evitar crisis. El gabinete de seguridad debe reformular políticas públicas para combatir la criminalidad dentro y fuera de las cárceles. Es importante proyectar a largo plazo la seguridad nacional, pero también revisar a corto plazo las metodologías para abordar problemas sociales. Los gobiernos deben estar al tanto de los avances dinámicos y rápidos para adaptarse a las necesidades cambiantes. Es fundamental mantener un enfoque constante en la seguridad y la prevención del delito.

Adicional de aquello se ha encontrado como antecedente el artículo científico signado con el título: La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral, elaborada el año 2022 y publicada en 2023 en la revista digital de derecho denominada Foro. El mentado artículo fue desarrollado en la autoría de Jorge Eduardo Verdugo Lazo. En el citado artículo se desarrolla la problemática consistente en la grave crisis que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano, sin solución definitiva en aspectos estructurales y de derechos humanos.

Se destaca el uso excesivo de la prisión como única medida punitiva, ignorando alternativas más efectivas. Se propone un enfoque multidisciplinario para abordar este problema complejo, resultado de la conflictividad social. El artículo analiza la situación actual y la necesidad de tomar medidas para garantizar el funcionamiento del sistema y los derechos de los reclusos.

Como resultado más relevante se afirma que es necesario implementar un tratamiento integral y transparente con enfoque de política a mediano y largo plazo para superar la crisis en el sistema penitenciario. Se requieren medidas legislativas, judiciales y penitenciarias que aborden directamente las causas del problema. Es imprescindible garantizar el control efectivo de las autoridades penitenciarias y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, cumpliendo con obligaciones internacionales y constitucionales del Estado ecuatoriano.

Finalmente, se ha identificado la investigación titulada: La Crisis Carcelaria Enciende las Alarmas de Justicia en el Ecuador, del año 2022; cuya autoría se reputa en la persona de Nathaly Michelle Rogel Sánchez, artículo científico elaborado con la finalidad de alcanzar el Título de Abogada de los Tribunales de la República. La problemática planteada consiste en analizar el sistema carcelario del Ecuador que se encuentra en crisis y que a pesar de los

cambios implementados en la década pasada el problema subsiste. La crisis se refleja en malos tratos, extorsiones, inseguridad y prácticas como el microtráfico y narcotráfico.

Como conclusión de esta investigación se establece que existen deficiencias en el control interno y seguridad en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador, con un bajo número de agentes penitenciarios y hacinamiento en las celdas. Se evidencia violencia tanto por parte de los guías penitenciarios como entre los propios internos, con precarias condiciones de vida. Se señala la existencia de asociaciones ilícitas debido a la falta de control de comunicaciones y la impunidad provocada por la escasez de cámaras de vigilancia. A pesar de que los responsables tienen conocimiento de estas problemáticas, no se toman medidas para remediarlas.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Prisión Preventiva

La definición de la prisión preventiva ha sido objeto de debate a lo largo del tiempo, pues no existe un concepto claro y unificado de la misma debido a los cambios sociales, políticos y jurídicos que se encuentran en constante evolución.

Según, Zavala (1972) expresa que la prisión preventiva es aquel “acto procesal de carácter preventivo, provisional y cautelar, ordenada por el titular del órgano jurisdiccional penal.” (como se citó en Aguiar, 2023, p. 37). Esta medida restringe la libertad personal del sujeto pasivo del proceso cuando se cumple los requisitos establecidos por la ley, y el juez, considera necesaria para la protección del derecho vulnerado por el delito (Zavala 1972, como se citó en Aguiar, 2023).

Se entiende por prisión preventiva como una acción preventiva temporal y restringida que dicta un juez en un procedimiento legal para asegurar la presencia del acusado en el juicio y garantizar el cumplimiento de la pena (Galarza Luna , 2009).

De la cita expuesta se puede deducir que la prisión preventiva puede ser dictada únicamente por un juez competente dentro de un proceso de garantías penales y su característica principal es la temporalidad, es decir, que perdura por un tiempo determinado en la legislación penal; no se la impone como condena, sino con la finalidad de asegurar la comparecencia del imputado a juicio y en caso de declararse la responsabilidad penal en los hechos de los que se le acusa, se pueda también asegurar el cumplimiento de la pena.

Al ser una medida de carácter preventivo de *última ratio*, el juez de garantías penales procurará primero buscar medidas sustitutivas para asegurar la comparecencia del imputado a juicio, no obstante, si existe después de un examen el juez de garantías penales determina que existe un riesgo real de evadir a la justicia sobre todo cuando al procesado se le imputa el cometimiento de delitos como tráfico de drogas, homicidio, violación o terrorismo; pues en estas circunstancias no está permitido aplicar medidas sustitutivas como se observará más adelante.

En relación al párrafo anterior, la detención preventiva en un Estado que respeta los derechos y la justicia no puede considerarse como una medida automática y generalizada de privación de la libertad personal. Se debe recurrir a ella únicamente cuando una persona ha infringido claramente lo establecido por la ley, debido a que la Constitución protege enérgicamente la obligación de las autoridades de garantizar los derechos y libertades de los individuos, al igual que promueve el respeto por la dignidad humana. Por lo tanto, la privación de la libertad solo debe aplicarse de forma excepcional y cuando sea estrictamente necesario (Gómez , 2018).

Adicional a las consideraciones legales que se pueden hacer sobre la figura de la prisión preventiva, se establece por parte de la cita anterior que desde el punto de vista del Estado de derechos y justicia, no es factible que los jueces de garantías penales utilicen a la prisión preventiva, que desde el ámbito cautelar judicial tiene el carácter de *última ratio*, pues de todas las medidas existentes en la legislación penal ecuatoriana es la más fuerte, por lo que el Estado a través de sus administradores de justicia procurará en la medida de lo racional y jurídicamente posible que el procesado pueda defenderse en libertad.

El abuso de la prisión preventiva puede tener connotaciones muy negativas y una de ellas y la más visible es el hacinamiento y con ella condiciones de insalubridad, también puede derivarse de ello riñas entre los internos y por disputas de espacios físicos dentro de los centros de internamiento, entre otras que serán mencionadas posteriormente en la investigación.

2.2.2. Reinserción Social

La reinserción social se define como un conjunto de medidas planificadas para facilitar la reintegración a la sociedad de individuos que han sido condenados por cometer delitos. Estas medidas buscan abordar diversos factores que han llevado a la persona a cometer

actos delictivos, con el propósito de reducir las posibilidades de reincidencia y fomentar comportamientos positivos (Ministerio de Justicia , 2018).

La cita destaca la relevancia de la reinserción social de los individuos que han cometido delitos, enfatizando la necesidad de implementar medidas planificadas para facilitar su reintegración a la sociedad. Se menciona la importancia de abordar diversos factores que han llevado a la persona a cometer actos delictivos, con el fin de reducir las posibilidades de reincidencia y fomentar comportamientos positivos.

Se enfatiza la importancia de tratar los factores subyacentes que pueden influir en la conducta delictiva de una persona, en lugar de simplemente castigarla por sus acciones, con el objetivo de ofrecer apoyo y oportunidades para una reintegración exitosa a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva en el futuro.

Dicho en otros términos, el deber del Estado de derechos y justicia consiste en no solo garantizar el cumplimiento de la pena como castigo a una persona por el cometimiento de un delito, para que la víctima pueda constatar que no existe impunidad y se perfeccione la justicia, sino también el deber del Estado de garantizarle a la persona privada de libertad que en sus Centros de Rehabilitación social pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, para que pueda convivir en armonía y colaboración con ella.

La reinserción social es crucial en el sistema penal, ya que busca ayudar al condenado a reintegrarse a la sociedad, dejando atrás su comportamiento delictivo y formando parte activa de la comunidad, lo que a su vez contribuye a disminuir la delincuencia (González, 2010).

En la misma línea argumental, se menciona al respecto de la reinserción social:

La pena tiene por finalidad primordial la prevención general positiva mediante la amenaza de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en el que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica (Cury, 2009).

De la cita expuesta se puede inferir que la pena debe contener como elemento inherente la rehabilitación, adicional a ello debe tener la capacidad de generar las condiciones tanto sociales como psicológicas para que el privado de libertad pueda reinsertarse a la

sociedad y pueda convivir pacíficamente con ella. A lo largo de la historia se ha entendido a la pena como una forma de castigo por un delito cometido, pero en la actualidad, el Derecho Penal en el Ecuador procura a más del castigo rehabilitar a la persona privada de libertad y encaminar sus esfuerzos a reinsertar a las PPL a la sociedad.

2.2.3. Centros de Rehabilitación Social

En el Ecuador, los centros de rehabilitación social son instituciones públicas que buscan controlar el índice de criminalidad y, teóricamente, asegurar que las personas que cumplen condena cuenten con los recursos necesarios para su reinsertión en la sociedad tras su liberación (Andrade, 2018).

2.2.4. Personas Privadas de Libertad

Las personas que están en prisión, sin importar la razón de su encarcelamiento, son individuos condenados que han sido apartados de su entorno común, y a los que ya no se les permite tener control sobre su propia vida. Por lo tanto, se les considera vulnerables (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022), como se citó al Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016.

2.2.5. Guías Penitenciarios

“El guía penitenciario es el subalterno, es el miembro del cuerpo de seguridad que está sujeto a las órdenes de sus superiores” (Alarcón, 2012, (Moreta, 2013).

2.3. Fundamentación Legal

La presente investigación principalmente se centra se alrededor de la institución de la prisión preventiva y sobre el hecho de que cómo su aplicación inapropiada o excesiva pudiera ser uno de los factores de la crisis carcelaria que vive el Ecuador desde 2019 con más intensidad, pues pudiera estar incidiendo en el hacinamiento carcelario; hecho que contribuye para el agravamiento de esta crisis.

2.3.1. Sobre la Institución de la Prisión Preventiva

Dentro de ese contexto es revisar las normas que rigen la prisión preventiva. Al respecto a esta figura, existen las siguientes disposiciones de rango constitucional:

Art. 77.- [Garantías en caso de privación de la libertad]. - En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

11. *La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley (Constitución , 2008).*

La prisión preventiva, en relación con las disposiciones constitucionales, está regulada en el Código Orgánico Integral Penal de la siguiente manera:

Artículo 522 Modalidades. La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

Respecto a la delimitación y requisitos de la prisión preventiva.

El objetivo del artículo 534 es establecer los requisitos y la finalidad de la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional. Esta medida solo se puede solicitar y ordenar en casos concretos cuando no exista otra medida cautelar personal efectiva, y solo con el fin de garantizar la comparecencia del proceso y el cumplimiento de la pena.

La Fiscalía debe fundamentar de manera adecuada la solicitud de prisión preventiva, demostrando la existencia de elementos de convicción sobre la comisión de un delito y la necesidad de esta medida para asegurar la presencia del procesado en el juicio. Además, se establecen los requisitos que deben cumplirse, como la comprobación de la existencia de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

Por otro lado, se enfatiza que el parte policial no puede ser considerado como elemento de convicción. En caso de concederse la prisión preventiva, el juez debe motivar su decisión, explicando por qué las otras medidas cautelares no son suficientes, y demostrando que se cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

2.3.2. Garantías Penitenciarias y Medidas Sustitutivas

Respecto de las medidas sustitutivas.

Artículo 536 Sustitución. La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

Casos en los que debe reemplazarse la prisión preventiva.

Según el artículo 537 del COIP dispone que, en situaciones especiales, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica, además de la pena correspondiente por la infracción cometida. Estas circunstancias incluyen a mujeres embarazadas hasta noventa días después del parto, especialmente si el bebé necesita cuidados especiales, personas mayores de sesenta y cinco años, individuos con enfermedades terminales, discapacidades severas o enfermedades catastróficas que les impidan valerse por sí mismos, y personal activo de fuerzas de seguridad que estén involucrados en un incidente relacionado con su función legal. En caso de que sea necesario dictar prisión preventiva, esta se llevará a cabo en centros de privación de libertad especiales (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

Sobre la improcedencia de la prisión preventiva.

Artículo 539 Improcedencia. No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
2. Se trate de contravenciones.
3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

2.3.2. Rehabilitación Social

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. Hacinamiento

Acción y consecuencia de acumular en exceso o amontonar (Real Academia Española, 2023).

2.4.2. Criminalidad

El índice de delitos en un lugar y momento específicos ha crecido, especialmente en entornos urbanos (Real Academia Española, 2023).

2.4.3. Penitenciaría

Lugar de encarcelamiento donde se confina a los reclusos (Real Academia Española, 2023).

2.5. Teoría Explicativa

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) especifica que debe existir un balance y armonía entre los derechos de las personas sospechosas en todas sus etapas y garantizar la justicia, pues debe haber un equilibrio y no ser muy flexibles ni duras, según el Art.12.

De igual forma, según el Art. 13 las normas deberán interpretarse de conformidad con la interpretación en materia penal apoyada en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, respetando el sentido literal de la norma y queda prohibido emplear analogías.

Así también, podemos abordar la teoría del delito que estudia las características que puedan considerarse para un delito, la cual tiene estrecha relación con el principio de legalidad especificado por los artículos 75.3 de la Constitución de la República y 5.1 del COIP, pues no hay delito, ni pena sin ley previa.

Con todo lo anterior, la prisión preventiva desde otro punto de vista se puede entender como existe una falta de límite que permita establecer dicho tratamiento, porque al aplicar dicha medida cautelar existe controversia debido a que se estaría implícitamente violando los derechos humanos por la falta de condiciones dignas que existe en las cárceles del Ecuador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En este apartado se explicará de manera detallada la metodología utilizada en la realización de la investigación actual, abordando aspectos como el enfoque, alcance de la investigación, estrategias e instrumentos de investigación, la clasificación, así como la población y muestra analizadas.

3.1. Enfoque de la Investigación

El estudio actual utiliza un enfoque mixto para analizar el material teórico y normativo, examinando a fondo los elementos del problema planteado y su conexión con los fundamentos teóricos.

3.1.3. Investigación Cuantitativa

En este escenario, se considera que la investigación cuantitativa se centra en investigar o estudiar la realidad utilizando diferentes enfoques basados en la medición, y que requieren del uso de técnicas estadísticas para comprobar una hipótesis (Sampieri, 2014).

3.1.3. Investigación Cualitativa

En este escenario, la investigación cualitativa se dedica a explorar o estudiar la realidad a través de diferentes enfoques basados en la medición, y requiere el uso de métodos estadísticos para confirmar una suposición (Sampieri, 2014).

3.2. Alcance de la Investigación

La investigación se enfocará en analizar las implicaciones legales de la crisis del sistema penitenciario en la ciudad de Cuenca entre los años 2019 - 2023, especialmente en relación con el uso excesivo de la prisión preventiva. Se revisarán las leyes ecuatorianas vigentes, así como datos y estudios relevantes sobre la situación penitenciaria en la ciudad.

Se examinará la normativa que regula la prisión preventiva, los criterios de su aplicación y las alternativas disponibles. Además, se investigará el impacto de la crisis en los derechos fundamentales de los internos, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y las condiciones de detención.

También se analizará cómo la crisis afecta la eficacia del sistema de justicia y la sobrepoblación carcelaria. La investigación incluirá propuestas de solución y recomendaciones para fortalecer el sistema penitenciario y garantizar los derechos humanos de los reclusos en Cuenca.

3.3. Métodos

El tipo de estudio a utilizar será el método de investigación inductivo para responder las preguntas de investigación planteadas, donde se recolectarán información sobre premisas particulares para posteriormente establecer una conclusión generalizada, es decir, se analizará la crisis carcelaria en Turi de la ciudad de Cuenca para entender el problema general que aqueja a las cárceles del Ecuador.

En cuanto, a la metodología empírica consiste en un análisis cualitativo enfocado en dos técnicas, siendo la primera la revisión documental, que abarca la recolección de información de leyes, reglamentos, resoluciones, libros, periódicos, revistas indexadas e investigaciones académicas más recientes e importantes dentro de los últimos años, y la técnica de la entrevista, según Varguillas y Ribot que va más allá de una conversación, pues también influyen y hay que considerar los gestos y el tipo de entrevista a aplicar, ya que eso determinará el tipo de información a recopilar.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según Jiménez & Jacinto (2017), este método funciona como dos caras de una misma moneda, trabajando hacia un objetivo compartido. El enfoque analítico-sintético resulta ser una herramienta muy útil para la recopilación y gestión de información empírica, teórica y metodológica. Al desglosar la información, se puede encontrar lo esencial relacionado con el tema de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que gradualmente ayudan a resolver el problema científico dentro de la red de investigaciones necesarias.

Como técnicas de recolección de datos se emplearán la encuesta y la entrevista, el instrumento de recolección de datos en el caso del primero será el cuestionario; y en el caso del segundo será un banco de preguntas. Ambas técnicas se desarrollarán a través de mecanismos tecnológicos para coordinación de reuniones.

3.5. Población y Muestra

Para poder avanzar en este apartado, es fundamental comprender en primer lugar qué es el desarrollo muestral. En términos generales, el diseño de la muestra se refiere a las estrategias y métodos empleados para seleccionar una muestra representativa de una población específica en un estudio, con el propósito de cumplir con ciertas características estadísticas deseables que aseguren niveles de precisión establecidos y reduzcan al mínimo la presencia de errores y sesgos. En este contexto, se seguirá un enfoque de muestreo convencional para el estudio actual, como se señala en (Geografía, 2010).

Otra forma de definirlo es como la recopilación de datos sobre los sujetos de estudio de forma rápida y económica, aunque con limitaciones en cuanto a representatividad. Este tipo de muestreo suele utilizarse en estudios exploratorios para orientar la investigación, pero no es adecuado para caracterizar estructuras o comportamientos de una población específica (Geografía, 2010).

La presente investigación se enmarcó en un universo de una población carcelaria correspondiente al Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi. La muestra escogida para encuestas fue en un número de quince familiares de personas privadas de libertad, quienes tienen familiares a los que se les dictó prisión preventiva.

Capítulo IV

Análisis e interpretación de resultados

4.1. Resultados de la Investigación

Se llevó a cabo una investigación que incluyó una encuesta como parte del trabajo de campo, en la que se investigó la influencia de la prisión preventiva en los derechos de los reclusos en la cárcel de Turi, mediante un cuestionario a quince familiares de PPL's afectados.

Adicional a ello, también se elaboró una entrevista en la que se consultó a profesionales y expertos del Derecho sobre si la prisión preventiva en la cárcel de Turi contribuye a la crisis carcelaria y si las medidas legales en Ecuador protegen los derechos y rehabilitación de los reclusos.

4.1.1. Encuesta

Para efectos de la preparación de la encuesta, se realizó un cuestionario de preguntas respecto a la aplicación excesiva de la figura de la prisión preventiva como factor que incide en la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, destinado plantearlo a familiares de las personas que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca. El número de preguntas deberá hacérselas a quince personas cuyos familiares para saber si se les vulnero sus derechos como ciudadanos y como personas privadas de la libertad por haber recaído sobre ellos la figura de la prisión preventiva; esto con la finalidad de recoger criterios de los familiares de personas privadas de libertad respecto al tema de la aplicación de la prisión preventiva.

Objetivo: El objetivo de esta encuesta es evaluar la percepción sobre la aplicación de la prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca, para saber si esta afecta los derechos de los reclusos y si las garantías penitenciarias actuales son suficientes para asegurar sus derechos y una rehabilitación efectiva.

Pregunta uno: ¿Tiene conocimiento sobre las garantías penitenciarias en favor de las personas privadas de libertad constantes en la ley y la Constitución?

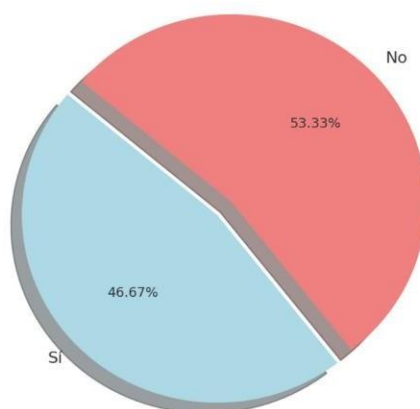
Tabla 1

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta uno

Encuesta – Pregunta uno					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
7	8	46,67%	53,33%	15	100 %

Nota: Respuestas a pregunta uno de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De un total de 15 personas encuestadas, un 46,67% (7 personas) tiene conocimiento sobre las garantías penitenciarias establecidas en la ley y la Constitución, mientras que un 53,33% (8 personas) no tiene dicho conocimiento.



Pregunta dos: ¿Considera usted que el uso excesivo de la institución de la prisión preventiva es violatorio a los derechos de las personas privadas de libertad?

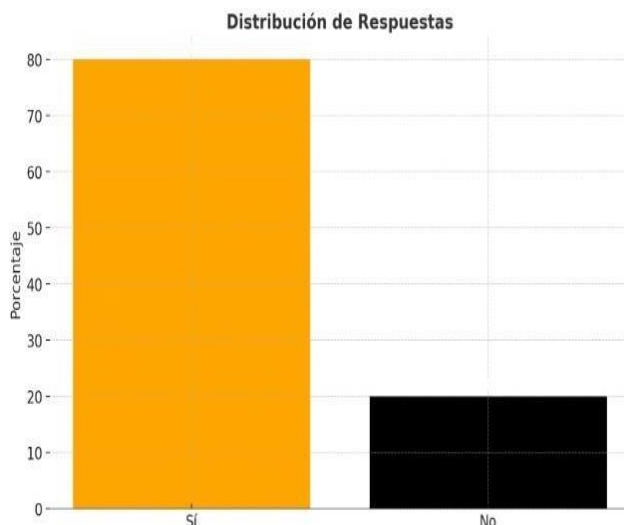
Tabla 2

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta dos

Encuesta – Pregunta dos					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
12	3	80,00%	20,00%	15	100 %

Nota: Respuestas a pregunta dos de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De un total de 15 personas encuestadas, un 80% (12 personas) considera que el uso excesivo de la prisión preventiva viola los derechos de las personas privadas de libertad, mientras que un 20% (3 personas) no considera que sea así.



Pregunta tres: ¿Considera que el Estado ecuatoriano debe adoptar estrategias nuevas para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, así como una verdadera rehabilitación? En caso de ser su respuesta sí, indique qué estrategias nuevas propondría para hacer efectivas las garantías y los derechos de las personas privadas de libertad.

Tabla 3

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta tres

Encuesta – Pregunta tres					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
13	2	86,67%	13,33%	15	100%

Nota: Respuestas a pregunta tres de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran recluidos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De 15 personas encuestadas, un 86,67% (13 personas) considera que el Estado ecuatoriano debe adoptar nuevas estrategias para garantizar los derechos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Por otro lado, un 13,33% (2 personas) no considera que sea necesaria, detallada en la Tabla 4.

Tabla 4

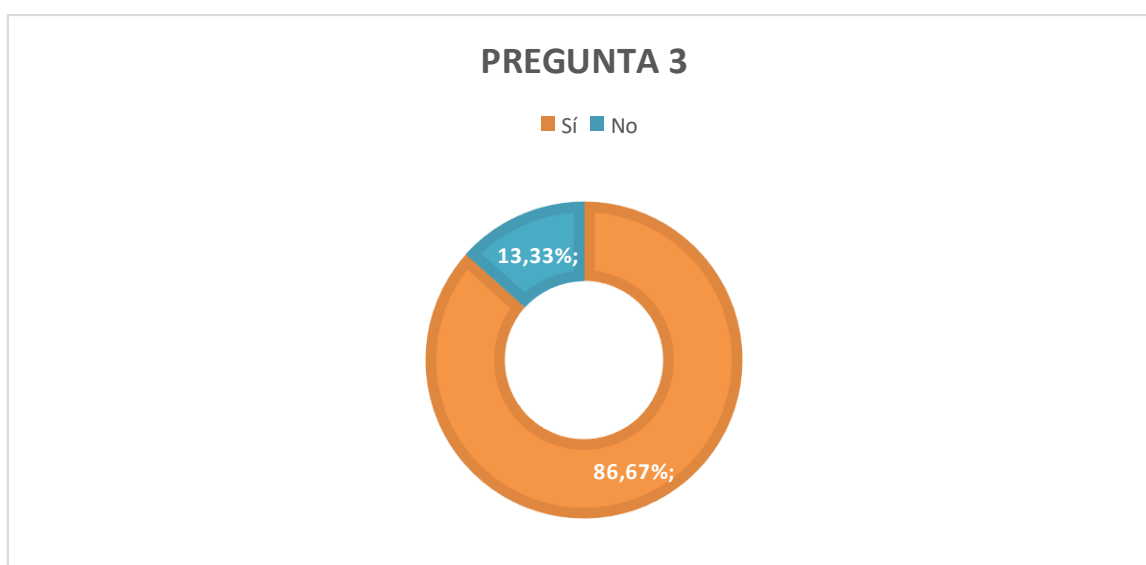
Cuadro de estrategias sugeridas por los encuestados para hacer efectivos los derechos y garantías de las PPL's.

Pregunta tres	Número de encuestado	Sugerencias de estrategias
	1	Dar seguridad a los internos como en otros países.

<p>¿Considera que el Estado ecuatoriano debe adoptar estrategias nuevas para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, así como una verdadera rehabilitación? En caso de ser su respuesta sí, indique qué estrategias nuevas propondría para hacer efectivas las garantías y los derechos de las personas privadas de libertad.</p>	2	Sí, porque a veces en las comidas solo dan proteína y eso debería cambiar y ser variado. En el tema de salud, les atendían después de mucho tiempo.
	3	Necesitan más atención como dar alimentación, debe haber rehabilitación en un cien por ciento.
	4	Sí, porque no hay una rehabilitación, les golpean y les piden dinero. Los guías meten celulares, un celular adentro vale doscientos dólares, una llamada de cinco minutos vale quince dólares. Deberían escoger mejor y separarlos por pabellones, los tratan por igual y salen peor.
	5	La alimentación no es tan buena, es más o menos, eso debería cambiar. Ahora que los militares están ahí no hay visitas por el momento, no se sabe cómo está él. (PPL).
	6	Deberían de darles talleres de valores y también que hagan alguna actividad como de un oficio. Mejorar la atención médica y darles mejor comida.
	7	Sí, debe hacerse para que la persona pueda obtener una segunda oportunidad, cuando cumpla su condena y se reintegre a la sociedad.
	8	La separación de casos en diferentes celdas, que no sea tratados de la misma manera lo penal con lo civil.
	9	Sí, dicen que es un "centro de rehabilitación" pero antes había oficio y trabajaban, y vendían en los días de visita. Ahora, acá eso es más difícil, deberían implementar talleres como en Nueva York. En la salud, se demoran muchos días para un tratamiento. La alimentación es baja, antes había seco de pollo durante las visitas y días especiales.
	10	Sí, que los funcionarios no se dejen sobornar. Existe extorsión por parte de los compañeros de celda y las autoridades (guías). Los guías, no saben lo que tienen que hacer, no sirven; deben estar personas que haya estudiado psicología, teología que sean conscientes de los valores, del bien y el mal. Cuando fui de

		visita, tuve que dejar todas mis cosas, celular, dinero, etc., y al devolverme no estaban mis seiscientos, que era para pagar deudas de mi negocio. Nadie respondió.
11		La alimentación es mala, les dan un arroz con cuero de pollo, todos los días lo mismo. una cubeta de huevos vale quince, una pasta, tres. Deben darles trabajos recreativos o tareas extras para que reciba ración de comida.
12		En la salud tiene que estar bien grave, el policlínico no sirve para un pequeño dolor. Los tratan por igual, y salen peor, están como una sola manada y aprenden de todo, van a la escuela de la delincuencia, deben darles capacitaciones en leyes y la fe que ellos crean.
13		Categorías de prisioneros por alta, media y baja peligrosidad, mejorar la alimentación, profesionales (no corruptos)

Nota: Respuestas a pregunta tres de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.



Pregunta cuatro: ¿Cree que en el Ecuador existe respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, encaminado a lograr una verdadera rehabilitación social de estos?

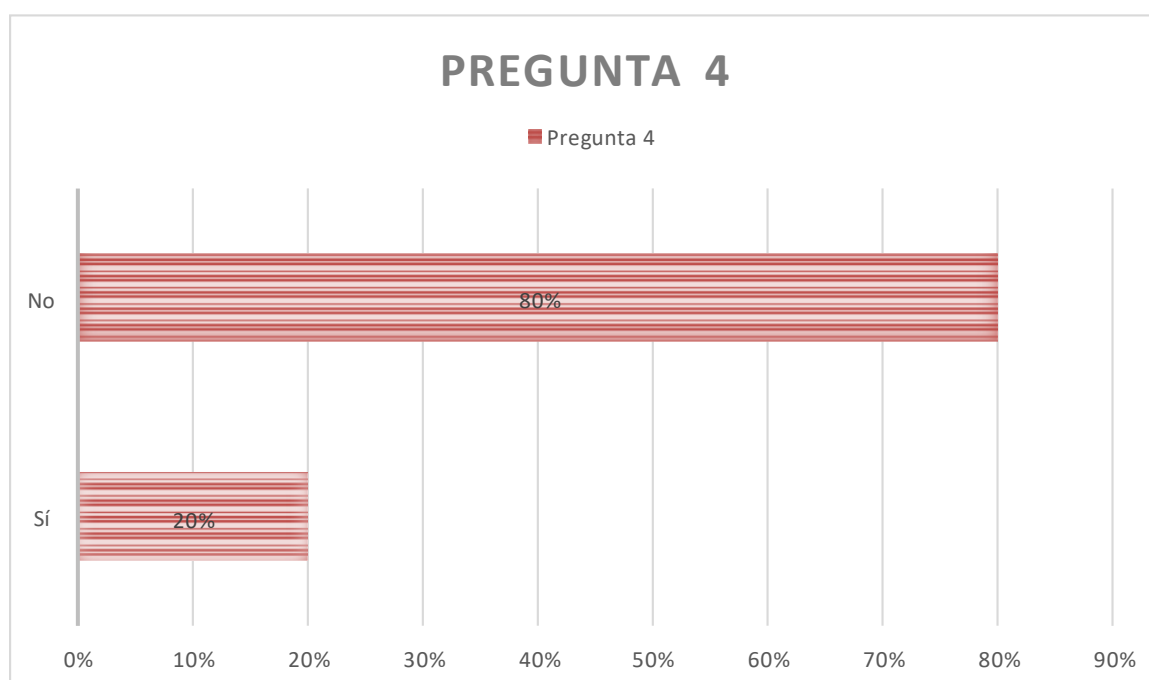
Tabla 5

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta cuatro

Encuesta – Pregunta cuatro					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
3	12	20,00%	80,00%	15	100%

Nota: Respuestas a pregunta cuatro de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran recluidos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De un total de 15 personas encuestadas, solo un 20% (3 personas) cree que en Ecuador existe respeto a los derechos de las personas privadas de libertad que conduce a una verdadera rehabilitación social, mientras que un 80% (12 personas) no lo cree así.



Pregunta cinco: ¿Considera usted que existe un uso indebido de la figura de la prisión preventiva?

Tabla 6

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta cinco

Encuesta – Pregunta cinco					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
10	5	66,67%	33,33%	15	100%

Nota: Respuestas a pregunta cinco de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De un total de 15 personas encuestadas, un 66,67% (10 personas) considera que existe un uso indebido de la figura de la prisión preventiva en Ecuador, mientras que un 33,33% (5 personas) no considera que haya un uso indebido.



Pregunta seis: ¿Cree usted que funcionarios administrativos y judiciales, están preparados para hacer efectivas las garantías penitenciarias establecidas en la Constitución y en las leyes del Ecuador?

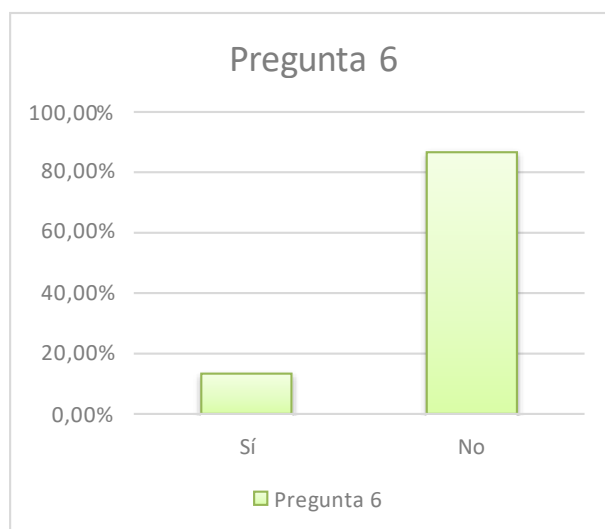
Tabla 7

Cuadro de respuestas de cantidad y porcentajes, pregunta cinco

Encuesta – Pregunta seis					
Cantidad		Porcentaje		Total	
Sí	No	Sí	No	Cantidad	Porcentaje
2	13	13,33%	86,67%	15	100%

Nota: Respuestas a pregunta seis de la encuesta realizada a familiares de PPL's que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca; cuadro elaborado por Joseline Calle.

Interpretación: De un total de 15 personas encuestadas, solo un 13,33% (2 personas) cree que los funcionarios administrativos y judiciales en Ecuador están preparados para hacer efectivas las garantías penitenciarias establecidas en la Constitución y las leyes. En contraste, un 86,67% (13 personas) no cree que estén preparados para ello.



4.1.2. Entrevista

Para efectos de la elaboración de la mencionada entrevista, se preparó preguntas respecto a la aplicación excesiva de la figura de la prisión preventiva como factor que puede incidir en la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, que estuvieron destinadas a ser planteadas a personas profesionales del derecho en un número de tres, esto con la finalidad de verificar si en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi, la prisión preventiva es un factor que contribuye al agravamiento de la crisis carcelaria, así como poder verificar también si los mecanismos administrativos y/o judiciales que constan en la legislación ecuatoriana son suficientes para hacer efectivos los derechos de las personas privadas de la libertad, así como su verdadera rehabilitación y reinserción social. Las preguntas planteadas, así como sus correspondientes respuestas serán detalladas a continuación.

4.2. Análisis y Discusión

La crisis del sistema penitenciario, agravada por la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Cuenca, ha sido un fenómeno que ha marcado profundamente el período comprendido entre los años 2019 y 2023. Luego de una revisión documental del problema de investigación y el marco teórico que sustenta esta investigación, así como la realización del trabajo de campo, se ha llegado a un punto en el que se hace imperativo analizar y discutir los resultados obtenidos. En este apartado, se revisarán los hallazgos, contrastándolos y situándolos dentro de los aspectos más importantes tratados en esta investigación, con el fin

de entender las causas de esta crisis y proponer estrategias que contribuyan a la salvaguarda de los derechos de las personas privadas de libertad y a la efectividad de su rehabilitación.

Para comprensión de los resultados de la encuesta, es necesario mencionar que, en Ecuador, la prisión preventiva se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal COIP desde los artículos 534 al 545. La prisión preventiva es una medida cautelar que puede ser aplicada únicamente en determinados casos establecidos por la ley, para garantizar la comparecencia del imputado al proceso penal, asegurar la investigación o proteger a la sociedad ante la presunta peligrosidad del sospechoso. La aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional y no puede ser utilizada como una pena anticipada.

En este sentido, la encuesta realizada buscó evaluar la percepción de los familiares de las personas privadas de libertad respecto a la aplicación excesiva de la prisión preventiva y su impacto en los derechos de las PPL's. De acuerdo con las respuestas obtenidas, se evidencia que un alto porcentaje de los encuestados consideran que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos de las personas privadas de libertad.

Por ejemplo, en la primera pregunta de la encuesta y sus resultados revelan una división significativa en el conocimiento de las garantías penitenciarias entre los familiares de las personas privadas de libertad. Este conocimiento es fundamental para la protección y la reivindicación de los derechos de los privados de libertad.

El hecho de que un 53,33% de los encuestados no tenga conocimiento sobre estas garantías sugiere que puede haber una falta de acceso a la información o una falta de cultura jurídica para el ciudadano en general y en particular, para los familiares de las PPL's. Esto podría resultar en una menor capacidad para abogar por los derechos de sus familiares o conocidos y una posible vulneración de estos, debido a la aplicación excesiva o incorrecta de la prisión preventiva.

Por otro lado, el 46,67% que sí tiene conocimiento sobre las garantías penitenciarias podría indicar que existe un grupo dentro de la población que está mejor informado o que ha buscado activamente información debido a la situación de sus familiares. Sin embargo, tener conocimiento no necesariamente se traduce en la capacidad para ejercer o garantizar esos derechos efectivamente, puesto que muchas veces el ejercicio de tales derechos se ve imposibilitado por trabas burocráticas y la dificultad del ciudadano de acceder a una asesoría jurídica que no solamente sea gratuita, sino que realmente exista un interés público en

brindarla con calidez y efectividad, dándole continuidad al seguimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, para verificar que no existe vulneración de estos.

En términos de rehabilitación efectiva, la falta de conocimiento sobre las garantías penitenciarias puede afectar negativamente el proceso, considerando que las personas privadas de libertad y sus familias pueden no estar plenamente conscientes de los recursos legales y mecanismos para facilitar la rehabilitación y reintegración social. Es necesario que los familiares de las PPL's tengan un conocimiento lo más claro posible de los derechos de estos para poder ayudarlos, puesto que son quienes tienen la libertad de moverse en el sistema judicial, poder acudir a autoridades judiciales y administrativas para recurrir ante ellos ante una vulneración; si no se tiene idea de los caminos a seguir por parte de tales familiares puede resultar en vulneraciones que pudieran degenerar incluso en violaciones a los derechos humanos.

Como complemento en el análisis de los resultados a la primera pregunta de la encuesta, de estos resultados se destaca la importancia de generar una cultura jurídica en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad; así como el acceso a la información sobre las garantías penitenciarias para fortalecer el respeto a los derechos humanos y apoyar una rehabilitación efectiva dentro de los centros de rehabilitación social.

Por lo dicho, se debe considerar en los casos en los que una persona se le haya dictado prisión preventiva o sentencia condenatoria, tenga el derecho a elegir a un familiar o familiares para que sean informados sobre los derechos que posee, así como capacitarlos para saber a quién deben recurrir en caso de que los mismos sean vulnerados; se sugiere que estos talleres informativos y capacitaciones podrían estar a cargo su realización por parte de la Defensoría Pública.

Por otra parte, la segunda pregunta de la encuesta y sus resultados indican que la mayoría de los encuestados en un 80% perciben que el uso excesivo de la prisión preventiva es violatorio de los derechos de las personas privadas de libertad. De esta percepción se puede observar una preocupación clara sobre la aplicación de medidas cautelares y su conformidad con los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

En el contexto ecuatoriano, se puede inferir que cuando se habla de un uso indebido o exagerado de la prisión preventiva, significa que esta medida se está aplicando más de lo necesario, sin justificación adecuada o sin seguir las normas legales y los derechos establecidos en la Constitución. Muchas veces, esto significa que se recurre a la prisión

preventiva como la opción principal en vez de considerarla como lo que es, de *última ratio*; se mantiene a las personas detenidas por tiempos muy largos sin revisar si es correcta esta medida, o no se piensa en otras opciones que podrían ser menos severas.

Al utilizar demasiado la figura de la prisión preventiva se puede ir en contra de derechos básicos como el de la garantía de presunción constitucional de inocencia, el derecho de cada persona a ser libre y el derecho a tener un juicio justo y sin demoras. Esto también puede llevar a problemas graves como hacinamiento carcelario, que podría constituir en una de las dificultades para que las personas vuelvan a integrarse en la sociedad después de estar en prisión y una pérdida de confianza en el sistema judicial y un deterioro del sistema de rehabilitación social.

Por lo dicho, es esencial que los jueces de garantías penitenciarias, así como autoridades administrativas encargadas de aplicar las normas respecto a estas, usen la prisión preventiva con mucha prudencia y siempre basándose en los detalles específicos de cada caso, asegurándose de proteger los derechos humanos y seguir las reglas del proceso legal que están en la Constitución y en tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

El hecho de que una gran mayoría considere que la prisión preventiva se aplica en exceso y vulnera derechos sugiere que podría haber una percepción de injusticia en la aplicación de las garantías penales y una posible desviación de los fines que justifican su uso, que debería ser el último recurso y por el menor tiempo posible.

Por otro lado, el 20% que no considera que el uso excesivo de la prisión preventiva sea violatorio podría indicar una confianza en las autoridades judiciales o una falta de conciencia sobre las repercusiones y estándares internacionales de derechos humanos aplicables respecto de la prisión preventiva y su empleo excesivo o arbitrario.

Estos resultados enfatizan en la necesidad de revisar las políticas y prácticas relacionadas con la prisión preventiva para asegurar que se respeten los derechos fundamentales y se cumplan los objetivos de un sistema penal justo y eficaz en la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Respecto de la tercera pregunta de la encuesta y sus resultados reflejan que la gran mayoría de los encuestados que llegan a un 86.67% cree que el Estado ecuatoriano debe implementar nuevas estrategias para garantizar los derechos y la rehabilitación efectiva de

las personas privadas de libertad. Esta apreciación sugiere un reconocimiento de que las medidas actuales pueden ser insuficientes y que existe una demanda social para mejorar el sistema de rehabilitación social y las políticas encaminadas a la rehabilitación de las PPL's.

En tal sentido, de las respuestas detalladas en la encuesta proporcionan criterios sobre las percepciones y experiencias de los familiares de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6. Estas respuestas afrontan las posibles debilidades en las que el sistema penitenciario podría estar fallando en cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales.

De los encuestados que respondieron que sí debe haber nuevas estrategias estatales para que se garantice el respeto de los derechos de las PPL's, manifiestan por ejemplo existen falencias en la seguridad que constituye un derecho fundamental de los internos y la falta de seguridad propone una violación del deber del Estado de proteger a los reclusos. Seguido de aquello aluden a la alimentación inadecuada y la atención médica inoportuna que vulnera derechos básicos que deben ser garantizados. Las deficiencias en estas áreas pueden constituir tratos degradantes.

La falta de programas efectivos de rehabilitación contradice el propósito declarado del sistema de rehabilitación social y puede impedir la reinserción social según se interpreta de la opinión de los encuestados. Sus afirmaciones de corrupción en el personal carcelario y maltratos indican una violación de los derechos humanos y la necesidad de supervisión y rendición de cuentas según los participantes de la encuesta.

En otra área sensible que afecta derechos que fueron aludidos por los encuestados es aquella relacionada con la provisión de educación y oportunidades laborales que son fundamentales para la rehabilitación y debe ser una prioridad para el sistema carcelario. La separación adecuada por tipo de delito es importante para garantizar un tratamiento justo y evitar la victimización entre los internos, según se afirma en las respuestas de la encuesta.

Estas respuestas indican que el Estado ecuatoriano necesita adoptar estrategias integrales que aborden estas preocupaciones para garantizar los derechos humanos y facilitar una verdadera rehabilitación. Esto podría incluir reformas legales, mejoras en la infraestructura penitenciaria, capacitación profesional para el personal carcelario y políticas que promuevan la transparencia y prevengan la corrupción; principalmente una reclasificación de los internos por su nivel de peligrosidad, sobre todo resguardando con más énfasis a quienes no lo son.

El hecho de que una proporción significativa de los participantes en la encuesta abogue por nuevas estrategias indica que hay una percepción de deficiencias en el cumplimiento del Estado con sus obligaciones legales y constitucionales hacia las personas privadas de libertad. Esto incluye proporcionar condiciones dignas de reclusión, asegurar el respeto a los derechos humanos y facilitar una verdadera oportunidad de rehabilitación y reinserción social.

Por otro lado, el 13.33% que no ve la necesidad de nuevas estrategias podría interpretarse como una satisfacción con las políticas actuales o una falta de entendimiento sobre los desafíos existentes en materia de cumplimiento de derechos el sistema de rehabilitación social, pues en el contexto de violencia y degradación humana que han vivido las PPL's en dicho centro de rehabilitación de Cuenca y dentro de ese contexto en todo el país en el período estudiado 2019 - 2023, no se explica que exista un grupo que sienta plena satisfacción de la realidad de los derechos de los internos, puesto que estos como se puede verificar de las respuestas son vulnerados todos los días.

Finalmente, se establece que estos resultados destacan la importancia del rol del Estado en la reforma del sistema carcelario, la necesidad de innovar en las prácticas de rehabilitación y la urgencia de adoptar un enfoque más humano y efectivo que priorice los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad.

Con relación a la cuarta pregunta de la encuesta, los resultados de esta reflejan una percepción predominante de que los derechos de las personas privadas de libertad no son respetados en Ecuador, de manera que conduzca a una verdadera rehabilitación social. En el contexto jurídico ecuatoriano, esto plantea serias preocupaciones sobre la efectividad y la legalidad de la aplicación de la prisión preventiva en el país, en ciertos casos.

La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y no debe ser utilizada de manera excesiva o como una forma de castigo anticipado. De acuerdo con los principios de derechos humanos y las normativas internacionales, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), se establece que las medidas privativas de libertad deben ser proporcionales, necesarias y aplicadas por el tiempo mínimo indispensable.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Nelson Mandela, representan el conjunto de estándares mínimos universalmente acordados para la gestión penitenciaria en el siglo XXI. Estas reglas fueron nombradas en honor a Nelson Mandela, quien pasó 27 años en prisión, y buscan honrar su legado asegurando el respeto a la dignidad inherente y el valor de los seres humanos que están encarcelados. Las Reglas Nelson Mandela son consideradas "*soft law*", lo que significa que no son legalmente vinculantes, pero esto no disminuye su importancia. La Asamblea General de las Naciones Unidas las ha adoptado como estándares mínimos acordados universalmente. Entre sus disposiciones, se establece que todos los prisioneros deben ser tratados con el respeto debido a su dignidad inherente y valor como seres humanos, y deben estar protegidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Organización de las Naciones Unidas, s.f).

El hecho de que una gran mayoría de los encuestados perciba que la prisión preventiva se aplica de manera que vulnera los derechos y no contribuye a la rehabilitación social refiere que podría haber un uso excesivo y posiblemente arbitrario de esta medida. Esto podría implicar violaciones al derecho a un juicio justo, al principio de presunción de inocencia y al derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La percepción negativa también indica posibles deficiencias en las garantías penitenciarias actuales para asegurar una rehabilitación efectiva, lo cual es un objetivo fundamental del sistema de rehabilitación social. La rehabilitación no solo es un derecho del individuo privado de libertad, sino también una obligación del Estado para con la sociedad, con el fin de reducir la reincidencia y promover la reintegración social de quien ha delinquido y ha cumplido su condena.

Por otra parte, la pregunta cinco de la encuesta busca evaluar la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y su impacto en los derechos de los reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 en Cuenca. Los resultados indican que la mayoría de los encuestados en un número 66,67% percibe un uso indebido de esta medida cautelar; el porcentaje restante de entrevistados, por el contrario, se entiende estar de acuerdo en la forma como se implementa la prisión preventiva.

Esta apreciación de la mayoría de encuestados podría interpretarse como una señal de que la prisión preventiva se está aplicando de manera excesiva o inadecuada, lo que podría estar en conflicto con principios legales fundamentales como la presunción de

inocencia, derecho a un juicio justo y a defenderse en libertad; relacionado con este último derecho, la prisión preventiva quizás no está siendo usada como medida preventiva de *última ratio*, sino como la primera opción por parte de fiscales y jueces. Además, sugiere que las garantías penitenciarias actuales podrían no ser suficientes para proteger los derechos de los detenidos y facilitar su rehabilitación efectiva, según la percepción de los entrevistados.

Respecto del abuso de la prisión preventiva es decisivo reconocer que la aplicación rutinaria y extendida de la prisión preventiva contribuye al aumento de la población penitenciaria, llegando a representar en ciertos casos la mayoría de los internos. Según el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), la acumulación de diversas situaciones que individualmente no se consideran tortura o maltrato, pueden colectivamente, en un periodo específico, configurar estos delitos. Aunque la prisión preventiva en sí misma no es un maltrato o tortura, su uso excesivo puede resultar en sobrepoblación y hacinamiento carcelario, deteriorando las condiciones de vida y violando derechos básicos como acceso a alimentación, agua, actividades recreativas y laborales, asistencia legal y servicios médicos, lo cual podría constituir actos de tortura o maltrato (Defensoría del Pueblo, 2019).

Es preciso aclarar, según lo expuesto por la Defensoría del Pueblo, que la prisión preventiva, conforme a la legislación penal ecuatoriana, debe ser aplicada como una medida de *última ratio* y no viola los derechos de los detenidos por sí misma. Esta medida cautelar es indispensable para asegurar que los sospechosos de alta peligrosidad se presenten en el juicio y no eludan la justicia. Además, la prisión preventiva sirve para proteger a la sociedad frente a individuos que representan un riesgo significativo y sobre los cuales hay indicios razonables de haber cometido un delito penal y sobre todo de su alta peligrosidad.

No obstante de lo dicho en el párrafo anterior, si recae la prisión preventiva sobre una persona en la que no es merecedora de esta medida cautelar, esta puede conllevar consecuencias terribles como por ejemplo no poderse mover con libertad, no poder defenderse en esa condición y, considerando el deterioro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, la aplicación de esta medida pudiera estar comprometiendo la integridad física, psicológica y sexual de la persona sobre quien recayó e incluso el bien jurídico protegido más importante que es la vida. Por ejemplo, sería excesivo por parte de un juez dictar prisión preventiva en el caso en el que se impute a un individuo por un delito de un fraude menor. Aunque el sospechoso cuenta con residencia permanente y trabajo fijo y no representa un peligro para la sociedad y no existe un riesgo real de evasión ni entorpecimiento del proceso legal, el juez de garantías penales opta por imponer la prisión preventiva en vez de

alternativas como la presentación periódica ante juez competente o la restricción de abandonar el país.

Bajo estas circunstancias, se podría argumentar que la prisión preventiva es una medida desproporcionada, dado que hay otras opciones menos restrictivas disponibles que garantizarían la presencia del sospechoso en todas las etapas del proceso legal sin restringir su libertad antes de que el juez dicte sentencia condenatoria. Esta decisión puede acarrear efectos adversos para el imputado, incluyendo la posible pérdida de su trabajo y el daño a su reputación, así como contribuir al problema de hacinamiento en las cárceles y con ello un riesgo para sus bienes jurídicos protegidos como lo son la integridad física, psicológica y sexual; del mismo modo el bien jurídico más importante como es la vida.

Con relación al derecho a defenderse en libertad, podemos tomar en consideración el debate sobre la defensa en libertad de acusados en Colombia resurgió tras la defensa del expresidente Iván Duque en ese momento en funciones hacia el expresidente Álvaro Uribe y su arresto domiciliario. Beatriz Eugenia Suárez de Utadeo y el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes argumentan que defenderse en libertad aseguraría un proceso efectivo y aliviaría el hacinamiento carcelario, una grave problemática que conlleva múltiples dificultades como insalubridad y falta de seguridad. Además, destacan que la prisión preventiva antes de la sentencia se ha convertido en un castigo que viola la dignidad humana, comparando el confinamiento vivido por la población durante seis meses con la realidad diaria y más dura de los reclusos (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2020).

De regreso al análisis de las respuestas de los encuestados, se puede decir que este tipo de percepción por parte de los familiares de los detenidos es relevante para el análisis jurídico, debido a que refleja una posible deficiencia en el sistema judicial y penitenciario que requiere atención. Podría justificar la necesidad de revisar las políticas y prácticas relacionadas con la prisión preventiva para asegurar que se apliquen de manera justa y proporcional, respetando los derechos humanos y las normas internacionales como las Reglas Nelson Mandela como ya se aludió a estas últimas *ut supra*.

En referencia a la pregunta seis, la interpretación jurídica de los resultados de la encuesta indica una percepción negativa significativa sobre la preparación de los funcionarios administrativos y judiciales para hacer efectivas las garantías penitenciarias en Ecuador. Con un 86,67% de los encuestados expresando desconfianza en la capacidad de estos funcionarios, se refleja una posible deficiencia en la formación o en la implementación de las

políticas penitenciarias que deberían proteger los derechos de las personas privadas de libertad. Por el contrario, se asume que el porcentaje restante considera que funcionarios judiciales y administrativos están preparados para hacer efectivas tales garantías.

Desde una óptica jurídica nacional, esto podría sugerir que las instituciones responsables requieren una revisión y fortalecimiento en sus procesos y capacitaciones para asegurar el cumplimiento de las normativas constitucionales y legales. Además, resalta la importancia de evaluar críticamente la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, considerando su impacto en los derechos humanos y la necesidad de alternativas que no contribuyan al hacinamiento carcelario ni vulneren los derechos de los detenidos.

De lo expuesto se pueden derivar demandas en contra del Estado ecuatoriano por permitir o por vulnerar directamente los derechos de las personas privadas de libertad, en el contexto de la crisis carcelaria que vive el país y con ello el estamento estatal pueda repetir en contra de los funcionarios responsables que por acción u omisión se perpetró tales vulneraciones.

Como epílogo de este apartado, el sistema penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi en Cuenca - Ecuador, ha enfrentado una crisis agravada por el uso excesivo de la prisión preventiva, lo que ha llevado a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Los resultados de la encuesta muestran una falta de conocimiento sobre las garantías penitenciarias, una percepción de abuso de la prisión preventiva y una desconfianza en la preparación de los funcionarios judiciales y administrativos para proteger los derechos de los detenidos.

De lo expuesto se resalta la necesidad de revisar y reformar las políticas y prácticas relacionadas con la prisión preventiva, asegurando que se respeten los derechos humanos y se promueva una verdadera rehabilitación social. Se destaca la importancia de generar una cultura jurídica en familiares y PPL's para que puedan conocer y ejercer los derechos de estos últimos, garantizar una aplicación justa y proporcional de la prisión preventiva y fortalecer la capacitación de los funcionarios para proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, respecto a las preguntas y respuestas de la entrevista, los interpelados han respondido en la primera pregunta, cuyas respuestas confluyen en la afirmación de que los mecanismos administrativos y judiciales establecidos en la legislación ecuatoriana,

aunque teóricamente adecuados, no son efectivos en la práctica para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y para garantizar su rehabilitación y reinserción social.

La aplicación selectiva de la justicia, según la primera respuesta, favorece a aquellos con más recursos económicos, vulnerando los derechos de los menos privilegiados y perpetuando las desigualdades. La falta de supervisión y aplicación, como se destaca en la segunda respuesta, muestra que el SNAI y los jueces de garantías penitenciarias no cumplen con sus obligaciones de supervisión periódica y aplicación de los reglamentos. La inseguridad y violencia carcelaria, mencionadas en la tercera respuesta, impiden la materialización de los derechos de los reclusos debido al control de bandas delictivas dentro de las prisiones.

El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento y agrava la crisis carcelaria. La falta de aplicación efectiva de mecanismos administrativos y judiciales no solo vulnera los derechos de los reclusos, sino que también impide la rehabilitación y reinserción social, perpetuando un ciclo de violencia y criminalidad.

De lo expuesto se extrae que existe la necesidad de una formación integral y continua para jueces y personal del SNAI en derechos humanos y manejo adecuado de la población carcelaria. Es necesario implementar mecanismos de supervisión y auditoría para asegurar que las autoridades penitenciarias y judiciales cumplan con sus deberes. Se deben revisar y reformar los procedimientos abreviados y otros mecanismos procesales que puedan estar contribuyendo a condenas injustas. Desarrollar e implementar programas de rehabilitación y reinserción efectivos que incluyan educación, formación laboral y apoyo psicológico es fundamental. Nada de esto es posible si no hay voluntad política de los gobiernos de turno para resolver el problema desde el ejecutivo y sobre todo políticas que articule esfuerzos estatales y sobre todo presupuestarios para ponerle fin a este mal.

De las respuestas de los entrevistados, se puede afirmar que, aunque la legislación ecuatoriana contempla mecanismos administrativos y judiciales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, su inefectividad en la práctica agrava la crisis carcelaria y vulnera los derechos de los reclusos. Se requiere una reforma integral y un compromiso serio por parte del Estado para garantizar la aplicación efectiva de estos mecanismos.

Con relación a la segunda pregunta y las respuestas de los entrevistados se aborda el hecho de que si el uso excesivo de la prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6, conocido como cárcel de Turi, contribuye a la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad y agrava la crisis carcelaria. En tal

sentido, el primer profesional del derecho afirma que existe un uso excesivo de la prisión preventiva, lo que resulta en la detención de personas que no deberían estar privadas de libertad. Esta falta de investigación adecuada provoca injusticias y contribuye al hacinamiento carcelario. Desde una perspectiva jurídica, esta respuesta subraya la necesidad de un proceso investigativo riguroso y el uso limitado de la prisión preventiva conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la regla general, como lo establece el derecho internacional y la propia normativa ecuatoriana.

El segundo profesional del derecho entrevistado también considera que el uso excesivo de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento carcelario y vulnera los derechos de las personas privadas de libertad, en particular el derecho a una vida digna. El profesional señala que, a pesar de la sentencia de la Corte Constitucional que regula el uso de la prisión preventiva, los jueces continúan aplicándola, basándose en el arraigo social y el tipo penal. Esto sugiere una desconexión entre la normativa constitucional y su aplicación práctica, por lo que esta respuesta destaca la necesidad de una interpretación y aplicación coherente de las normas por parte de los jueces, respetando los principios establecidos por la Corte Constitucional para evitar el uso desproporcionado de la prisión preventiva.

El tercer entrevistado destaca la responsabilidad de todos los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) en garantizar un debido proceso y la seguridad jurídica de las personas. Afirma que existen parámetros legales claros para la aplicación de la prisión preventiva, enfocados en la necesidad y proporcionalidad y que últimamente se está observando una mejor aplicación de estos principios. Esta respuesta enfatiza la importancia de la motivación adecuada de las decisiones judiciales y el uso de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; por lo que, se resalta la relevancia de la resolución 14-2021 C de la Corte Constitucional, que establece un marco para evaluar la necesidad de la prisión preventiva, promoviendo así una defensa técnica efectiva y respetando los derechos de los privados de libertad.

Como conclusión de las respuestas, se extrae que estas sugieren que la prisión preventiva en Ecuador, específicamente en la cárcel de Turi, se aplica de manera excesiva, contribuyendo al hacinamiento carcelario y vulnerando derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La normativa ecuatoriana, alineada con tratados internacionales de derechos humanos, establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada únicamente cuando otras medidas cautelares no sean

suficientes. Sin embargo, la práctica judicial parece no alinearse completamente con estos principios, como lo evidencian las experiencias descritas por los profesionales del derecho.

La aplicación desproporcionada de la prisión preventiva puede ser vista como una violación de varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo y el derecho a la dignidad humana. Las resoluciones y sentencias de la Corte Constitucional subrayan la necesidad de que los jueces evalúen adecuadamente cada caso, considerando la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva y motivando sus decisiones de manera adecuada.

Para abordar estos problemas, se requiere una capacitación continua de los operadores de justicia sobre la correcta aplicación de la prisión preventiva y la adopción de mecanismos de supervisión y control para garantizar que las decisiones judiciales cumplan con las pautas legales y constitucionales. Además, es fundamental fomentar la utilización de medidas cautelares alternativas que permitan a los sospechosos defenderse en libertad, contribuyendo a la reducción del hacinamiento carcelario y a la protección efectiva de los derechos humanos.

Por otra parte, de las respuestas a la tercera pregunta sobre si se debería reformar el Código Orgánico de la Función Judicial - COFJ para sancionar con destitución a jueces que reiterativamente impongan la prisión preventiva en casos donde caben medidas sustitutivas se puede analizar desde varias perspectivas jurídicas, con base en las respuestas de los entrevistados.

La primera respuesta apoya firmemente la reforma, citando la corrupción y la influencia del populismo penal como razones clave. Argumenta que algunos jueces afectan los derechos de los ciudadanos al imponer prisión preventiva de manera indiscriminada y sugiere que medidas drásticas, como la reforma del COFJ, serían necesarias para combatir esta corrupción. Desde una perspectiva jurídica, esta respuesta resalta la necesidad de establecer mecanismos de control y sanción más estrictos para garantizar que los jueces actúen dentro de los parámetros legales y éticos, protegiendo así los derechos de los ciudadanos.

La segunda respuesta presenta una visión más detallada, señalando la complejidad de interferir en la autonomía judicial. Argumenta que sancionar a los jueces por el uso excesivo de la prisión preventiva puede ser subjetivo y que la autonomía judicial es un principio sustancial que debe ser protegido. Dentro del contexto expuesto esta respuesta destaca el equilibrio necesario entre garantizar la protección de los derechos de los acusados

y mantener la independencia judicial. El entrevistado recomienda que cualquier regulación debe ser cuidadosamente diseñada para no comprometer la autonomía judicial, lo cual es fundamental para un sistema judicial justo y que respeta el principio de igualdad.

La tercera respuesta se opone a la idea de sancionar a los jueces por imponer prisión preventiva, argumentando que esto podría llevar a un uso indebido del sistema de sanciones contra los jueces. También resalta el papel del fiscal en fundamentar la necesidad de la prisión preventiva y que los jueces deben tomar decisiones motivadas basadas en los elementos presentados. Desde un punto de vista jurídico, esta respuesta recalca la importancia del debido proceso y la necesidad de que las decisiones judiciales estén bien fundamentadas. Además, sugiere que la solución no está en sancionar a los jueces, sino en asegurar que las decisiones sobre la prisión preventiva se tomen de manera justa y razonada, basada en los hechos y pruebas presentados.

De las respuestas de los profesionales del derecho entrevistados se resalta la importancia de la autonomía judicial, que es esencial para la imparcialidad y la justicia en los procesos judiciales. Cualquier reforma debe garantizar que esta autonomía no se vea comprometida, lo cual es trascendental para mantener la independencia del poder judicial y evitar la influencia indebida en las decisiones judiciales.

En esa misma línea argumental se considera fundamental que las decisiones sobre la prisión preventiva estén debidamente motivadas y fundamentadas en los elementos de convicción presentados por las partes. Esto garantiza que la prisión preventiva se utilice solo cuando sea estrictamente necesario y conforme a derecho.

Las respuestas indican la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y la necesidad de garantizar la comparecencia al juicio y la protección de la víctima. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando otras medidas no sean suficientes.

En lugar de sancionar a los jueces, puede ser más efectivo centrarse en reformas legislativas que proporcionen directrices claras sobre el uso de la prisión preventiva y en la capacitación continua de jueces y fiscales para asegurar que comprendan y apliquen adecuadamente estas directrices.

Como conclusión de las respuestas dadas se extrae que la propuesta de reformar el COFJ para sancionar a los jueces que reiteradamente imponen prisión preventiva en casos

donde caben medidas sustitutivas debe ser cuidadosamente considerada. Es de extrema importancia proteger la autonomía judicial, asegurar que las decisiones estén bien fundamentadas y buscar soluciones que equilibren la protección de los derechos humanos con la seguridad pública y ciudadana. Las reformas legislativas y la capacitación de los funcionarios judiciales pueden ser enfoques más efectivos para abordar estos retos.

Por otro lado, en la cuarta pregunta planteada a profesionales del derecho se alude a la necesidad de evaluar si los jueces de garantías penales en Ecuador aplican la prisión preventiva de manera correcta o arbitraria, con un enfoque específico en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6, conocido como cárcel de Turi.

El primer entrevistado señala que la aplicación de la prisión preventiva es a veces arbitraria. Menciona que los jueces no siempre realizan un análisis detallado de cada caso, sino que se limitan a un examen superficial. Esta respuesta sugiere una posible falta de rigurosidad en el proceso judicial, lo cual puede contribuir a la crisis carcelaria al aumentar innecesariamente el número de personas en prisión preventiva.

El segundo entrevistado afirma que la prisión preventiva se emplea de manera arbitraria. Destaca que los jueces no consideran seriamente los argumentos basados en precedentes de la Corte Constitucional o la CIDH, y se concentran únicamente en los elementos presentados por la Fiscalía, como la suficiencia de pruebas, la justificación del arraigo y la gravedad del delito. Esto implica que, a pesar de presentar argumentos sólidos en contra de la prisión preventiva, los jueces tienden a seguir un patrón predecible que favorece la utilización excesiva de esta medida cautelar. Esta arbitrariedad podría incrementar la crisis carcelaria y cuestiona la efectividad de los mecanismos judiciales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

El tercer entrevistado observa un cambio reciente hacia un mejor control del principio de necesidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. Menciona que los jueces están motivando mejor sus decisiones conforme a las resoluciones y sentencias de la Corte Constitucional, respetando más la seguridad jurídica y el debido proceso. Este cambio sugiere una mejora en el sistema, permitiendo que las personas se defiendan en libertad en casos menos graves, aunque reconoce que, en circunstancias graves con pruebas contundentes, la prisión preventiva sigue siendo aplicada. Este avance, aunque gradual, podría contribuir positivamente a aliviar la crisis carcelaria y mejorar la rehabilitación y reinserción social.

Desde una perspectiva jurídica, las respuestas reflejan una preocupación sobre la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, lo cual puede ser considerado una vulneración de derechos constitucionales y humanos. La Constitución de Ecuador y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país establecen que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. La falta de un análisis detallado y la prevalencia de un enfoque basado en criterios superficiales por parte de algunos jueces pueden contravenir estos principios, afectando la seguridad jurídica y el debido proceso.

La arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva no solo contribuye al hacinamiento y deterioro de las condiciones en los centros de rehabilitación, como la cárcel de Turi, sino que también pone en duda la efectividad del sistema judicial para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La mejora observada en la motivación de las decisiones judiciales y el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso, como menciona el tercer entrevistado, es un paso positivo que necesita ser consolidado y ampliado.

De las respuestas de los entrevistados se colige que la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador presenta serias deficiencias que contribuyen a la crisis carcelaria y afectan la rehabilitación y reinserción social de los reclusos. Por lo expuesto se considera necesario que en el sistema judicial ecuatoriano el juzgador mejore la motivación de sus argumentos al momento de dictar la prisión preventiva, asegurando que se aplique de manera proporcional y necesaria, buscando el respeto de los derechos humanos y constitucionales de los sospechosos sobre quienes recae esta medida.

Respecto a los mecanismos que existen para el respeto de los derechos de las PPL's, la quinta pregunta de la entrevista se abordó la cuestión de si existen suficientes mecanismos y políticas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y su efectividad. Tres profesionales del derecho respondieron, ofreciendo perspectivas complementarias.

La primera respuesta indica que las políticas actuales no son efectivas debido a la demora en la aplicación de los derechos y la inadecuada infraestructura en las cárceles, lo que afecta negativamente a los derechos de los internos. La segunda respuesta reconoce la existencia de mecanismos y políticas, pero resalta que la falta de voluntad política, recursos y políticas públicas impide su implementación efectiva. A pesar de las normas que garantizan

derechos como la educación y la rehabilitación en salud, su falta de ejecución hace que estas políticas sean ineficaces.

La tercera respuesta señala que, aunque las políticas públicas están bien establecidas en la Constitución y reglamentos, la falta de un órgano o ministerio eficiente y suficiente personal impide su materialización. La respuesta destaca la insuficiencia de recursos humanos en los Centros de Rehabilitación Social, lo que afecta la correcta aplicación de los derechos. Además, se menciona que la falta de interés de la sociedad en general en la situación de las cárceles agrava el problema, a pesar de que los principios constitucionales respaldan estos derechos.

De lo dicho por los entrevistados, se puede concluir que coinciden en que, aunque existen políticas y mecanismos jurídicos para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, su efectividad es limitada debido a la falta de voluntad política, recursos insuficientes y una implementación deficiente de las buenas prácticas penitenciarias. Se destaca en el hecho de que el incumplimiento de los derechos alude más a un desdén de la administración pública para mejorar las condiciones de los reclusos y con ello el respeto de sus derechos en el sistema de rehabilitación social y también no existe una estructura institucional clara ni un norte, una ruta un sendero claro por el cual se deban encaminar las políticas penitenciarias, por lo que sumado a la desinstitucionalización de entes gubernamentales como el SNAI se genera un caldo de cultivo para el aumento de la violencia y con ello poner en peligro a los internos que no pertenecen al crimen organizado, por ejemplo.

La sexta pregunta, por otra parte, se centra en las causas de la crisis penitenciaria en Ecuador, con especial énfasis en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi. Según los entrevistados la crisis penitenciaria en Ecuador, particularmente en el mentado centro de rehabilitación, tiene múltiples causas. Entre ellas se incluyen la falta de aplicación adecuada de la ley, uso arbitrario de la misma, superpoblación de reos, ausencia de clasificación de presos según su peligrosidad y la presencia de mafias y personal no capacitado para controlar y hacer cumplir los derechos de las PPL's.

El uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los jueces, la insuficiencia de tribunales de garantías penales y los retrasos en el juzgamiento y emisión de sentencias también contribuyen significativamente a la crisis. Casos específicos como el de un hombre

detenido durante las elecciones y liberado tras ser declarado inocente ilustran las fallas sistemáticas en el proceso judicial, según comenta un entrevistado.

Además de lo dicho, la implementación del COIP y su procedimiento directo, aunque intenta agilizar el proceso judicial, ha resultado en una mala asesoría legal y aceptación de acuerdos de culpabilidad que no siempre benefician a los sospechosos. Las reformas que extendieron el procedimiento directo de diez a veinte días intentan mejorar la situación, pero aún presentan problemas en su implementación práctica. La crisis se debe a problemas estructurales en la aplicación de la ley, uso desproporcionado de la prisión preventiva, insuficiencia de recursos judiciales, y falta de capacitación del personal penitenciario.

Las deficiencias citadas resultan en la violación de los derechos humanos de los reclusos, incluyendo el derecho a un juicio justo, el trato digno y la protección contra las órdenes de detención arbitraria. Para abordar estos problemas, es fundamental reformar tanto el marco legal como la infraestructura judicial y penitenciaria, además de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia; todo esto según se puede extraer de las respuestas de los entrevistados.

La séptima pregunta, igualmente aborda los factores que contribuyen al agravamiento de la crisis carcelaria en el Ecuador, específicamente en la cárcel de Turi. Las respuestas de los entrevistados destacan varios factores clave. El primer entrevistado señala el desempleo y la falta de políticas efectivas de cumplimiento en los derechos de los privados de libertad como factores principales. Destaca la necesidad de una ley rígida para prevenir la delincuencia, indicando que la legislación actual es insuficiente y favorece la comisión de delitos, especialmente por menores de edad.

Respecto de la respuesta del primer entrevistado, la autora de esta investigación manifiesta no estar completamente de acuerdo con la afirmación de este, puesto que el desempleo no puede ser causa del hacinamiento y el deterioro de los derechos de los PPL's, puesto que ellos no están allí por estar desempleados sino por su transgresión a la ley o la errada aplicación en muchos casos de la figura de la prisión preventiva y falta verdaderas políticas que transformen la rehabilitación social de los presos, afirmación última en la que la autora de la presente investigación se encuentra en total coincidencia.

El segundo entrevistado menciona el crimen organizado como un factor externo significativo que incrementa el hacinamiento en las cárceles debido a las actividades delictivas que obligan a la policía a realizar más detenciones y a fiscales tanto como jueces

dictar más sentencias condenatorias. También resalta la corrupción como un problema crítico que persiste incluso con la presencia de militares y policías en las cárceles, dificultando su erradicación.

El tercer entrevistado enfatiza la importancia de la educación, afirmando que una sociedad educada es menos propensa a involucrarse en actividades delictivas. Señala que la mayoría de los reclusos no completaron su educación básica, lo que los coloca en situaciones de necesidad que los llevan a delinquir. También critica el sistema de justicia, mencionando procedimientos directos y abreviados que resultan en sentencias reducidas, las cuales son aceptadas por personas sin educación ni recursos adecuados.

De los factores identificados por los entrevistados incluyen la falta de empleo y políticas efectivas, la rigidez insuficiente de la ley, el impacto del crimen organizado, la corrupción persistente y la falta de educación, así como las fallas en el sistema de justicia. Estos factores combinados contribuyen significativamente a la crisis carcelaria en Ecuador.

Finalmente, la octava pregunta plantea las medidas que el Estado ecuatoriano debería implementar para resolver la crisis carcelaria y retomar el control de los centros de rehabilitación social, en el Ecuador. El primer entrevistado por ejemplo sugiere que el Estado debe enfocarse en la educación, la creación de fuentes de trabajo y el desarrollo de leyes que constituyan una verdadera política de Estado para garantizar la rehabilitación y reinserción social, lo cual evitaría que las personas privadas de libertad recurran a actividades delictivas por desesperación.

A criterio de la autora de la presente investigación considera que para retomar el control del sistema carcelario en Cuenca y de ello con proyección nacional la educación a los internos puede coadyuvar para reducir sus instintos de confrontación y de riñas en los centros de internamientos, del mismo modo que las políticas estatales coadyuvan a creación de fuentes de empleo reduciría el índice de delitos cuya motivación es la económica y ayudaría de cierta manera a resolver tal crisis. No obstante, de lo dicho, del deterioro del sistema de rehabilitación social se da básicamente por la corrupción de muchos guías penitenciarios que terminan trabajando para el crimen organizado y también por ciertos directores de cárceles e incluso funcionarios del SNAI, si no existe la voluntad del Ejecutivo y la Función Judicial, cada uno dentro del ámbito de sus competencias el problema seguirá creciendo. Adicional a ello el uso inadecuado muchas veces de la prisión preventiva agrava el problema, así como una inadecuada clasificación de los presos, puesto que están mezclados normalmente los de alta

peligrosidad con aquellos que sus delitos no revisten mayor impacto social y estos terminan siendo cooptados por la delincuencia organizada, lo que es responsabilidad exclusiva del SNAI y el Ejecutivo.

El segundo entrevistado por otra parte enfatiza la necesidad de garantizar que solo los delincuentes de la zona 6 sean reclusos en esa área, y propone medidas específicas para combatir la corrupción, como la creación de organismos de control y filtros anticorrupción. Sugiere que, en lugar de militares, se debería formar un grupo especial de policías entrenados específicamente para el control carcelario, con rotación semanal y doble identidad para prevenir la corrupción y las amenazas.

La idea del entrevistado citado de crear una rama de la Policía que reemplace a los guías penitenciarios a criterio de la autora de la presente investigación es necesaria, pero esto implica una reforma también en el ente rector de la rehabilitación social como lo es el SNAI, quizás con la creación de un Ministerio de Rehabilitación Social que reemplace a esta controvertida institución se puedan ver mejoras en las condiciones de internamiento de las PPL's. Por otra parte, la creación de una Policía Penitenciaria, dotada de entrenamiento y armas, así como de todas las facultades legales para imponer el orden podría dar resultados, aunque esta última propuesta tendría que contar con un examen de constitucionalidad.

El tercer entrevistado opina que no es necesario crear más políticas públicas, considera que las que existen tienen estructuras legales y administrativas adecuadas, pero destaca la importancia de la educación y la necesidad de implementar más seguridad en los ingresos a las cárceles. También menciona la corrupción como un problema crítico, sugiriendo que se debe prevenir desde la educación temprana para que futuros funcionarios no se corrompan.

Como conclusión de estas respuestas, abogan por un enfoque integral que incluye mejorar la educación, combatir la corrupción, garantizar la especialización del personal encargado del control carcelario, y desarrollar políticas efectivas para la rehabilitación y reinserción social de los presos.

Conclusiones

La medida cautelar de la prisión preventiva cuando su uso es excesivo e inadecuado, coadyuva para el agravamiento de la crisis carcelaria, como se demostró del análisis y el trabajo de campo de la presente investigación respecto del Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6, conocida también como cárcel de Turi.

En el antedicho centro de privación de libertad se advierte que no ha habido avances respecto de la solución de la crisis carcelaria, más bien, por el contrario, se previene que las condiciones de internamiento de las PPL's pudieran estar comprometiendo bienes jurídicos importantes como la integridad personal y la vida. Se concluye entonces que las condiciones en las que se encuentra dicho centro de privación de libertad no ayudan a rehabilitar y a reinsertar al infractor de la ley, más bien lo predispone a seguir delinquiendo o lo expone a vivir en un ambiente de constantes vulneraciones de sus derechos.

De los criterios recogidos a lo largo de la presente investigación respecto del trabajo de campo, tanto de las encuestas, así como de las entrevistas se ha podido corroborar que factores como la corrupción en servidores públicos de rehabilitación social y una falta de institucionalidad clara en materia de rehabilitación social son las principales causas del deterioro de las condiciones de internamiento de las PPL's. La pobreza, la errónea clasificación de los reclusos, falta de educación y las faltas de oportunidades para superarse una vez sentenciado, son factores que abonan al recrudecimiento de la crisis carcelaria.

Recomendaciones

Respecto a la primera conclusión, la autora de la presente investigación recomienda una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, que esté encaminada a destituir a los jueces que usan de forma reiterativa e indebida la figura de la prisión preventiva. El Consejo de la Judicatura sería el encargado de evaluar y examinar si el juez incurre en estas conductas y de ser la conclusión positiva, destituirá al juzgador. Tal destitución para que se ejecute deberá ser refrendada y aprobada por un tribunal superior de justicia. Las PPL's una vez que se ha comprobado tales conductas, podrán solicitar ante la Corte Provincial la destitución del juez y la inmediata excarcelación del privado de libertad.

Respecto a la infraestructura, se recomienda a las autoridades de la Función Ejecutiva elaborar un Plan Nacional de Rehabilitación de los Centros de Privación de Libertad, en dicho plan se deberán destinar fondos para modernizar la infraestructura carcelaria y construir nuevos centros de privación de libertad si es que informes técnicos así lo determinan conveniente, esto para mejorar la infraestructura física, dotar a las instalaciones de tecnologías de control de armas y sustancias ilícitas, para mejorar las condiciones de privación de libertad de los internos.

Finalmente, se recomienda al estamento político para implementar la creación de una policía penitenciaria, armada y entrenada para imponer el orden en los Centros de

Rehabilitación Social en todo el territorio nacional. Dicha reforma necesitaría la revisión y aval de la Corte Constitucional. Esta reforma comprendería otorgar todas las facultades legales para imponer el control en los centros de privación de libertad, esta Policía Penitenciaria se recomienda que tengan a sus agentes cubiertos el rostro y que su personal sea relevado constantemente para evitar su contaminación con el crimen organizado. En esa misma línea argumental se sugiere una nueva institucionalidad de rehabilitación social que podría estar regida por un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o un Ministerio Rehabilitación y Reinserción Social que sea encargado de la política pública en este ámbito y reemplace al SNAI, cuyo ministro tenga responsabilidad política ante la Asamblea Nacional por incumplimiento de funciones. Concomitante con lo dicho se sugiere reformas para sancionar con destitución a jueces que no revocan la prisión preventiva cuando esta ha excedido los términos legales; así mismo se recomienda reformas para que se destituyan a los jueces de garantías penitenciarias que no cumplan con su rol con la finalidad de que tales garantías se cumplan.

Referencias

- Aguiar, J. (2023) *Prisión preventiva en Ecuador y test de proporcionalidad*. Ecuador: Librería Jurídica Baque
- Andrade, G. (2018). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015 de septiembre de 2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Sierra.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución* . Montecristi.
- Cury, E. (2009). *Derecho penal, parte general* . Santiago: Universidad Católica . Obtenido de Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *INFORME TEMÁTICO SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN EL ECUADOR 2018*. Obtenido de dpe.gob.ec: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>
- Galarza Luna , S. (2009). *dspace.udla.edu.ec*. Obtenido de La Prisión Preventiva en el Ecuador: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/491/1/UDLA-EC-TAB-2009-45.pdf>
- Gómez , R. (2018). *T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-215*. Obtenido de La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos:
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/11800/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-215.pdf>
- González, L. (2010). *Reinserción social, un enfoque psicológico*.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *El entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de*. Quito.

Ministerio de Justicia . (2018). *reinsercionsocial.gob.cl*. Obtenido de ¿Cómo entendemos la Reinserción Social?: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/#:~:text=La%20reinserci%C3%B3n%20social%20es%20entendida,por%20infringir%20la%20ley%20penal>.

Moreta, A. (2013). *CONSTRUYENDO UN CUERPO MASCULINO: NUEVO PERFIL DEL Y LA GUÍA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR*. Obtenido de repositorio.flacsoandes.edu.ec: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5863/2/TFLACSO-2013AIME.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f). *Las Reglas Nelson Mandela: La historia de las reglas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/nelsonmandelaruleshistory.html>

Real Academia Española. (2023). *dle.rae.es*. Obtenido de Penitenciaría: <https://dle.rae.es/penitenciar%C3%ADa>

Real Academia Española. (2023). *dle.rae.es*. Obtenido de Hacinamiento: <https://dle.rae.es/hacinamiento>

Real Academia Española. (2023). *dle.rae.es*. Obtenido de Criminalidad: <https://dle.rae.es/criminalidad>

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. (2020). *El derecho a defenderse en libertad debería ser una generalidad y no una excepción*. Obtenido de UTADEO: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/utadeo-en-los-medios/home/1/el-derecho-defenderse-en-libertad-deberia-ser-una-generalidad-y-no-una-excepcion>

ANEXOS

Anexo A: Entrevistas

Pregunta uno: Una respuesta por cada entrevistado

Como abogado en libre ejercicio: ¿Considera usted que los mecanismos administrativos, así como los judiciales determinados en la legislación ecuatoriana han sido efectivos para cumplir con los derechos de las personas privadas de libertad y garantizar su verdadera rehabilitación y reinserción social? Responda sí o no y sustente razonadamente su afirmación.

Entrevistado uno:

Los mecanismos administrativos y judiciales no son efectivos, porque en ciertas ocasiones existe deficiencia en el sistema de justicia, a veces los jueces solo hacen justicia donde hay más dinero y, por lo tanto, se vulnera mucho los derechos de las personas privadas de libertad y se ven afectados los menos favorecidos, no existe un verdadero enfoque de rehabilitación, ya que estos mecanismos no se aplican.

Entrevistado dos:

Los mecanismos administrativos y judiciales no han sido efectivos, no porque no haya mecanismos, si los hay, el SNAI tiene sus propios reglamentos, antes había el Código de Ejecución de Penas; ahora, el Código Orgánico Integral Penal regula cuáles son las obligaciones del SNAI inclusive las obligaciones de los jueces de garantías penitenciarias para que velen por los derechos de las personas privadas de libertad, es decir, el problema normativo no existe sino que más bien existe un problema práctico.

En la práctica el SNAI no aplica los reglamentos, el juez de garantías penitenciarias no está yendo a ver cómo están los PPL's, porque es su obligación, por mandato legal deben irse a la cárcel con cierta periodicidad para ir a ver como están, pero nadie cumple, en la práctica existen mecanismos, pero no son aplicados, el problema más bien es de aplicabilidad.

Entrevistado tres:

Recordemos que una de las finalidades del artículo 1 del COIP es la reparación integral a la víctima y la reinserción de las personas procesadas para que puedan volver a la sociedad. ¿Existen mecanismos, proyectos y leyes que garanticen estos derechos a las personas privadas de libertad? Sí, realmente existen, y están contemplados en el COIP, en

su libro preliminar, donde se enumeran los derechos de las personas procesadas. Sin embargo, lastimosamente estos derechos no se materializan ni se hacen efectivos. No se pueden garantizar adecuadamente los derechos a la salud, la alimentación y las visitas de los familiares.

En los últimos cuatro años, ha habido un aumento en los crímenes carcelarios, y delitos horribles que todo el país ha presenciado debido a la toma de las prisiones por bandas delictivas que claramente encabezan estos problemas, especialmente en la cárcel de Turi.

Existen herramientas administrativas y legales, así como principios constitucionales, que deberían garantizar y materializar estos derechos, sin embargo, esto no ocurre. La mayoría de las personas privadas de libertad no han contado con una defensa técnica y estratégica que garantice estos derechos. En nuestra legislación existe un procedimiento abreviado, que prácticamente se ha convertido en una máquina de sentencias, personas que tal vez no tengan nada que ver con el delito aceptan una pena reducida, asumen la responsabilidad y son sentenciadas a una pena menor.

Pregunta dos: Una respuesta por cada entrevistado

Desde su punto de vista como profesional del derecho: ¿Considera que el uso excesivo de la figura de la prisión preventiva abona como factor que incide en la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad respecto del hacinamiento carcelario? Fundamente su respuesta.

Entrevistado uno:

Sí existe un uso excesivo de la prisión preventiva, porque hay personas privadas de libertad que no deben estar detenidas, no hay una debida investigación y por lo tanto se cometen injusticias y se saturan las cárceles.

Entrevistado dos:

Sí, obviamente uno de los derechos que tienen las personas privadas de libertad pese a que están privadas de la libertad es el derecho a la vida digna, y la vida digna implica que aunque esté recluso debe estar en óptimas condiciones en un lugar donde pueda dormir, donde pueda comer y todos los derechos que implica, etc.; pero a la postre justamente por el uso excesivo de la prisión preventiva se da ese hacinamiento, eso es evidente por el hecho de aplicar excesivamente el uso de la prisión preventiva.

Según la lógica de los jueces, si justifica un buen arraigo, que trabaja en un lugar determinado, que tenga un domicilio y si el tipo penal no es tan complicado, solo ahí no le dan prisión preventiva, pero en los demás casos y por regla general si dictan prisión preventiva. A pesar que hay una sentencia de la Corte Constitucional, donde regula el hecho de que aunque no se justifique arraigo social, laboral, económico, etc., el juez no debería negar ipso facto el hecho de la prisión preventiva, eso dice la Corte, pero pese a ello, los jueces se fijan en el arraigo, en el delito, supuestamente en el peligro de fuga, y por regla general dictan prisión preventiva y consecuentemente llegamos a la conclusión de que si hay un uso excesivo, y a consecuencia de ello provoca un problema de hacinamiento carcelario, definitivamente es justamente por eso.

Entrevistado tres:

Totalmente, y esto es un llamado de atención a todos los operadores de justicia: el juez, fiscal, abogados en libre ejercicio y abogados del Estado. Todos somos parte de esta observación para que se pueda garantizar un debido proceso y asegurar la seguridad jurídica de los justiciables, es decir, de todas las personas involucradas en estos procesos,

Desde mi punto de vista, existe ya una sentencia de la Corte Constitucional y una resolución de la Corte Nacional que identifica los parámetros necesarios para que se pueda aplicar la prisión preventiva. Entre estos parámetros está la necesidad y proporcionalidad, es decir, se debe evaluar si se han agotado las medidas cautelares y si realmente es necesario la prisión preventiva, ese es un trabajo que netamente tiene que hacer el juez, motivar si la solicitud del fiscal cumple con estos principios de necesidad y proporcionalidad.

¿En la vida real se lo hace? Últimamente podría decir que sí, ya se está aplicando esta resolución 14-2021 C, que habla sobre el rol que deben cumplir el abogado litigante, el fiscal y el juez ¿Existen parámetros legales establecidos? Sí, hace tres años esto no sucedía; todo era prisión preventiva. Ahora es posible brindar una defensa técnica y permitir que nuestros representados se defiendan en libertad dentro de estos procesos, respetando uno de los derechos más importantes, que es el de la movilidad humana.

Pregunta tres: Una respuesta por cada entrevistado

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione con destitución a los jueces que reiterativamente impongan sobre los sospechosos la medida de prisión preventiva en los casos en que, de conformidad con la ley

caben medidas sustitutivas a esta para asegurar la comparecencia del sospechoso a un proceso judicial?

Entrevistado uno:

Si estoy de acuerdo en todos los casos, porque hay jueces completamente corruptos que afectan los derechos del ciudadano y que dan al que más tiene, lo hemos visto en la televisión como los medios de comunicación y el populismo penal es desastroso, considero que se apliquen medidas drásticas y sea reformado el COFJ.

Entrevistado dos:

Es un poco complicado, porque ya sería incidir en la facultad que tienen los jueces de analizar caso por caso individualmente ¿cómo se puede determinar que en ciertos casos usted está usando excesivamente y le voy a destituir? Es un tema más subjetivo. Si hubiera como reglamentar, podría ser beneficioso, pero ya sería incidir subjetivamente en las decisiones del juez, recordemos que el juez entre otros principios tiene el principio de autonomía, sus decisiones están protegidas por la autonomía. Un juez puede argumentar que bajo su criterio hay un riesgo de fuga o falta de arraigo, y cuestionar cómo se pretende regular esa prohibición sin afectar la autonomía, más bien, es de manejar con pinzas. Si se lo reglamenta hay que hacerlo adecuadamente en aras de no pasar ese límite de autonomía de los jueces, no lo veo tan viable.

Entrevistado tres:

No estoy tan de acuerdo, esa no es la salida. En el caso de que se proponga una reforma para sancionar a los jueces que impongan o no admitan la prisión preventiva, podríamos caer en un juego en el que siempre se podría solicitar una sanción para un juez.

Recordemos cómo nace la prisión preventiva, el fiscal, conforme al artículo 195 de la CRE, tiene el rol titular en la investigación para sancionar y puede fundamentar la necesidad de privar a una persona de libertad para garantizar tanto su comparecencia al juicio como la reparación integral a la víctima, son los dos objetivos que tiene la prisión preventiva. Si el fiscal fundamenta que existe esta necesidad, el juez debe motivar su decisión. Nosotros, los abogados y los fiscales, somos los que argumentamos, pero es el juez quien toma la decisión, pero tiene que hacerlo motivadamente conforme a las reglas de la sentencia mencionada anteriormente, demostrando si cumple o no con los requisitos.

Personalmente, considero que es necesario aplicar la prisión preventiva en ciertos casos en los que las medidas alternativas no pueden sustituirla. Sin embargo, llevar al juez que impone esta medida preventiva a ser sancionado no me parece la solución adecuada, porque estamos en un proceso de investigación en el que, obviamente, con base en los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, estas medidas pueden ser sustituidas, eliminadas o modificadas sin problema alguno. No creo que la solución esté en sancionar a los jueces que emiten la prisión preventiva.

Pregunta cuatro: Una respuesta por cada entrevistado

Según su criterio como profesional del derecho: ¿Cree que los jueces de garantías penales aplican correctamente la prisión preventiva en la persona de los sospechosos, o su empleo es más bien arbitrario?

Entrevistado uno:

El empleo de la prisión preventiva a veces es arbitrario, ellos no aplican correctamente, no analizan cada caso en concreto, únicamente a veces se ve que hacen un análisis muy superficial.

Entrevistado dos:

Es más bien arbitrario, porque, aunque usted pueda alegar con base en la Corte Constitucional, la CIDH o la comisión, los jueces no lo consideran seriamente. Usted puede hablar veinte minutos y hasta se duermen, únicamente se concentran y prestan atención a lo que dice Fiscalía y cuáles son los elementos: si hay elementos suficientes, si es que no se ha justificado arraigo y si el delito es grave, los jueces se fijan en estos tres parámetros. Aunque usted presentes argumentos sólidos, ellos dictan prisión preventiva. El empleo es medianamente arbitrario, les he dicho a los jueces: esto dice la Corte y la doctrina, pero los jueces simplemente dicen: se tiene en cuenta lo alegado, y dictan prisión preventiva, ni siquiera se limitan a analizar. No analizan si no se trata de abuso, violación, asesinato o sicariato; si es lesiones, si le suelen dar prisión preventiva, por ejemplo, en una audiencia por accidente de tránsito con lesiones, la Fiscalía está pidiendo prisión preventiva, aunque no haya una conducta penalmente relevante. Estoy seguro de que el juez no la concederá, porque sería excesivo y absurdo.

Entrevistado tres:

Últimamente, recién se empieza a observar este cambio. Ahora tenemos un mejor control del principio de necesidad y proporcionalidad, ya que los jueces están motivando de mejor manera conforme las resoluciones emitidas y las sentencias de la Corte Constitucional, se está respetando más la seguridad jurídica y el debido proceso.

Se está dando de poco a poco, que una persona puede defenderse en libertad. Esta situación cambia cuando las circunstancias son graves, cuando existen pruebas contundentes y es necesario que la persona esté privada de libertad. Claro que sí, pero recientemente ya no se observa mucho esa arbitrariedad.

Pregunta cinco: Una respuesta por cada entrevistado

¿Considera usted que existen suficientes mecanismos y políticas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad? Concomitante con esta pregunta: ¿Cree que las políticas existentes son efectivas para lograr este fin?

Entrevistado uno:

No, no son efectivas porque no se protege los derechos de las personas privadas de libertad, muchas de las veces se demoran en hacerse efectivas o nunca se llegan a realizar, las condiciones dentro de las cárceles no son las óptimas, por ejemplo, para una prelibertad se demora demasiado y se ve afectado el derecho.

Entrevistado dos:

Si hay mecanismos y políticas, pero aplicarlas es otra cuestión. El fin de la política de rehabilitación es justamente buscar la rehabilitación; ¿que logre el fin? No lo logra por falta de voluntad, políticas públicas y recursos, por ejemplo, aunque la norma establezca que la persona privada de libertad tiene derecho a una educación, si no hay fondos para ofrecer clases, no sirve de nada. Tiene derecho a una rehabilitación en salud, pero si no hay proyectos para rehabilitarse, para tratar adicciones, que es uno de los principales problemas dentro de las cárceles por la facilidad de la droga, la rehabilitación es imposible. Es complicado, aunque exista políticas, la falta de voluntad y recursos impide su implementación efectiva. No todo depende de la norma, sino también de la voluntad política y asignación de recursos, sin esto ¿cómo se puede lograr la rehabilitación?

Entrevistado tres:

El tema de las políticas públicas está presente en la norma, en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y en ciertos reglamentos, Creo que tenemos una de las mejores constituciones de Latinoamérica, pero lamentablemente parece que no se puede materializar. Tenemos los derechos, tenemos los mecanismos, pero lastimosamente falta un órgano o ministerio que pueda operar estos derechos, que se pueda organizar para que más abogados públicos puedan ejercer los derechos de las personas privadas de libertad. Sería maravilloso lograr esto.

El Centro de Rehabilitación Social (CRS), por ejemplo, cuenta aproximadamente con doce abogados para atender a casi de cinco mil a siete mil personas más o menos que están allí. Los mecanismos existen, pero lamentablemente no existe ese impulso necesario. Si usted consulta a la gente en la calle que no está involucrada en el derecho, probablemente dirán que las personas deben quedarse allí porque están pagando por algo. Desafortunadamente, a la sociedad en general no le importa mucho lo que sucede dentro de las cárceles; a quienes sí les importa son a los familiares y amigos de las personas privadas de libertad.

Es una realidad triste, pero tanto las políticas públicas como los procesos penitenciarios, respaldados por los principios constitucionales, están ahí. Sin embargo, lamentablemente no se materializan completamente. Esperemos que en quince o veinte años podamos tener un régimen penitenciario que garantice los derechos de las personas que están allí.

Pregunta seis: Una respuesta por cada entrevistado

¿Cuáles considera usted, como profesional del derecho, que son las causas que generan la crisis penitenciaria que se vive a nivel nacional y en especial en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi?

Entrevistado uno:

Hay diversos motivos como la falta de aplicación de la ley o su uso arbitrario, la cantidad de reos dentro de las cárceles, no existe una debida clasificación de presos en los diferentes pabellones según su nivel de peligrosidad, adentro es una mafia y el personal no está capacitado.

Entrevistado dos:

Primero, el excesivo uso de la prisión preventiva por parte de los jueces en casos que no lo ameritan. Segundo, no existen suficientes tribunales de garantías penales, no se puede instalar rápido un juzgamiento y no se emiten sentencias. Actualmente, solo hay tres tribunales y uno de ellos no está bien constituido.

Ejemplo: en un caso donde alguien tiene que ser declarado inocente, tiene que esperar hasta seis meses después para que salga de la cárcel después de ser declarado inocente.

El día 22 de mayo 2024, se instaló una audiencia por incumplimiento de órdenes de autoridad competente, él ha estado con orden de prisión y no sabía, fue detenido durante las elecciones sin saberlo. Tuvo que esperar más de un mes para ser juzgado y ayer fue declarado inocente, pues la acusación no se sostuvo porque la mujer ya no quería acusarle, ya viven juntos y lo único que había era que salga. Le dispusieron la libertad, pero él no debía estar en Turi nunca. Si se hubiera instalado la audiencia al día siguiente no habría estado en Turi, el problema radica en los tribunales (no es que no quiera), que no tienen suficiente personal para instalar una audiencia de juzgamiento, y esta es una de las causas.

Entrevistado tres:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) entró en vigencia en 2014 y no introdujo algo novedoso, ya que en otros países del derecho comparado existen procesos rápidos, procesos directos como los conocemos en nuestra normativa.

Este procedimiento directo, que ahora dura veinte días, antes duraba diez días y para mí era uno de los principales problemas por los cuales las cárceles se llenaban. Antes, si alguien era capturado en flagrancia, tenía diez días para que estudiara su caso. ¿Puede estudiarse adecuadamente un caso y garantizarse la defensa técnica en diez días a su patrocinado? En algunos casos sí, pero en la mayoría no. Lamentablemente, algunos colegas simplemente solicitaban un procedimiento abreviado dentro del procedimiento directo, donde se echaba la culpa a sí mismo para obtener una reducción de hasta un tercio de la pena, o para negociar con el fiscal y presentarlo ante el juez. Esto para las personas que no tenían recursos ni dinero para contratar un abogado que los asesorará de manera técnica y estratégica, esta era la mejor opción para ellos, no se iban a la cárcel por cinco años, sino por dos, tres, o incluso un año y medio, lo cual para ellos era una buena oferta si habían cometido un delito. Como resultado, las cárceles comenzaron a llenarse.

Ahora, con las reformas del COIP, el procedimiento directo ya no dura diez días, sino veinte días. Aunque esto permite una mejor defensa técnica, casi llega a tener la misma complejidad de antes, porque en veinte días si puedes asumir la defensa técnica, pero muchos abogados al final aceptan la pena, aceptan la negociación porque todas las pruebas están en su contra. Para mí, uno de los mayores problemas de hacinamiento en las cárceles se debe a estos procesos directos y a la mala asesoría en los procedimientos abreviados por parte de los abogados.

Pregunta siete: Una respuesta por cada entrevistado

¿Qué otros factores abonan para el agravamiento de la crisis carcelaria en el Ecuador y en especial en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi?

Entrevistado uno:

Sin duda, uno de los factores es el desempleo, la falta de políticas de Estado que realmente sean efectivas y de una ley que sea bastante rígida, si no tenemos una ley rígida todo el mundo hace lo que le viene en gana, y esta ley que tenemos ahora fue creada exclusivamente para ciertas personas y basándonos en esta ley cometen delitos, por ejemplo, los delitos de menores de dieciocho años.

Entrevistado dos:

El tema del crimen organizado como factor externo que influye significativamente, ya que sus actividades se amplían, lo que lleva a la policía actuar y, como resultado, se incrementa el hacinamiento.

La corrupción es otro problema crítico, porque persiste incluso con la presencia de militares y policías. Aunque la situación ha mejorado parcialmente con los militares, la corrupción sigue siendo un problema grave en el CRS y en todas las cárceles, y es muy difícil de erradicar.

Entrevistado tres:

El tema de la educación es crucial, puesto que una sociedad educada nunca va a estar envuelta en temas penales, si una sociedad tiene educación no tiene la necesidad de salir a delinquir.

Cuando analizamos a las personas que están en las cárceles, vemos que la mayoría no acabó la escuela o el colegio. Entonces, estas personas suelen estar en una situación de necesidad que las lleva a delinquir, por lo tanto, uno de los factores decisivos es sin duda el acceso a la educación.

El sistema de justicia también tiene sus fallas. Existe un procedimiento directo y abreviado que a menudo termina con la aceptación de la responsabilidad y una sentencia reducida. Las personas que carecen de educación y recursos suelen aceptar esto, pensando: "no me voy por tres años, me voy por un año".

Pregunta ocho: Una respuesta por cada entrevistado

¿Qué medidas debería implementar el Estado ecuatoriano para acabar con la crisis carcelaria y retomar el control de los centros de rehabilitación social, en especial el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi bajo el imperio de la ley?

Entrevistado uno:

Las medidas importantes que el Estado debe tomar atención y sobre todo en este asunto de la crisis penitenciaria sería la educación, fuentes de trabajo y que los representantes del país creen nuevas leyes que sean una verdadera política de Estado aplicable, caso contrario, no hay rehabilitación y peor aún una reinserción social, no hay oportunidad laboral ni profesionales y caen en tráfico de drogas, robo, etc., por desesperación. El Estado tiene que buscar políticas suficientes para garantizar una convivencia social.

Entrevistado dos:

Primero, se deben garantizar medidas para que solo los delincuentes que cometieron delitos en la circunscripción de la zona 6 sean reclusos allí.

El tema de la corrupción es crucial crear organismos de control y filtros, o inclusive una veeduría anticorrupción, para combatir el problema. Hay pocos guías penitenciarios, y los que existen están mal preparados y sin armas, lo cual está bien, pero es problemático debido a la falta de personal adecuado.

Es necesario erradicar la corrupción en las filas militares y policiales. La corrupción es más común entre los policías que entre los militares. Personalmente, no recomendaría tener

militares dentro de las cárceles, ya que están entrenados para la protección de la soberanía y el combate, ellos están preparados para matar, no para la prevención de conflictos dentro de las prisiones. Ahí dentro debe estar alguien preparado para prevenir el conflicto, combatir frente a insurrecciones, pero no como un enemigo, los reos pueden ser peligrosos, pero no son enemigos del pueblo.

En cambio, en último caso, propondría la creación de un grupo especial de policías dedicados exclusivamente al control carcelario. Estos policías pueden ser sin rostro, deberían estar bien entrenados, rotarse semanalmente a nivel nacional, y operar con doble identidad para evitar la corrupción y las amenazas, solo un organismo sabría quiénes son estos policías. Existen policías que sí son corruptos, pero hay otros que son corruptos porque reciben amenazas. Entonces, la utopía sería que solo un organismo conozca quiénes son estos policías, lo que ayudaría a combatir la corrupción de manera más efectiva y evitaría la necesidad de tener militares dentro de las cárceles reduciendo su vulnerabilidad a la corrupción. La sociedad tiene un buen criterio de militares, pero es más fácil llegar a ellos y corromperlos porque el hecho de tenerles ahí todo el tiempo. Los militares tienen otra función y no deben estar dentro de las cárceles.

Entrevistado tres:

La solución no radica en crear más políticas públicas, porque ya las tenemos. Contamos con una estructura legal y administrativa que debería garantizar los derechos como la salud y la educación, sin embargo, lamentablemente, algunas personas dentro de las cárceles no desean continuar estudiando, prefieren unirse a grupos delincuenciales y ser parte de esa familia de mafiosos y criminales. Esta elección ocurre debido a la falta de educación.

Regresando a la pregunta anterior, la falta de educación es fundamental para abordar la crisis carcelaria y posiblemente implementar más seguridad en los ingresos y accesos a las cárceles, así como en la alimentación. Hay empresas que proporcionan alimentos a las personas privadas de libertad y recientemente se ha demostrado que dentro de la comida ingresaban armas, municiones y celulares. Esto también es parte del problema de corrupción.

Para prevenir la corrupción en el futuro, es necesario implementar recursos educativos desde las escuelas y colegios para que cuando estas personas lleguen a ocupar cargos públicos, no se corrompan. Para mí, uno de los factores más importantes siempre será el tema de la educación y la corrupción.

Anexo B: Encuesta

Cuestionario de preguntas respecto a la aplicación excesiva de la figura de la prisión preventiva como factor que incide en la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, destinado plantearlo a familiares de estas que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social - Sierra Centro Sur Zonal 6 conocida también como cárcel de Turi. Las preguntas están dirigidas a familiares de personas que se les haya violentado sus derechos como ciudadanos y como personas privadas de la libertad por haber recaído sobre ellos la institución de la prisión preventiva. La finalidad es recoger criterios de los familiares de personas privadas de libertad respecto al tema de la aplicación de la prisión preventiva, como un factor que genera vulneración en los derechos de las personas privadas de libertad.

Cuestionario de la Encuesta

1. ¿Tiene conocimiento sobre las garantías penitenciarias en favor de las personas privadas de libertad constantes en la ley y la Constitución?
2. ¿Considera usted que el uso excesivo de la institución de la prisión preventiva es violatoria a los derechos de las personas privadas de libertad?
3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano debe adoptar estrategias nuevas para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, así como una verdadera rehabilitación? En caso de ser su respuesta sí, indique qué estrategias nuevas propondría para hacer efectivas las garantías y los derechos de las personas privadas de libertad.
4. ¿Cree que en el Ecuador existe respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, encaminado a lograr una verdadera rehabilitación social de estos?
5. ¿Considera usted que existe un uso indebido de la figura de la prisión preventiva?
6. ¿Cree usted que funcionarios administrativos y judiciales, están preparados para hacer efectivas las garantías penitenciarias establecidas en la Constitución y en las leyes del Ecuador?